BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 25 DE FEBRERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.097

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 354/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República Italiana.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ITALIANA, D. Onorevole Mario BACCINI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

SUMARIO

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de octubre de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ITALIANA, D. Onorevole Mario BACCINI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 355/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe de la Delegación de la Comisión Europea en la República.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Jefe de la DELEGACION DE LA COMISION EUROPEA en la República, Embajador D. Vittorino ALLOCCO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el articulo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 7 de enero de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Jefe de la DELEGACION DE LA COMISION EUROPEA en la República, Embajador D. Vittorino ALLOCCO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 356/2003

Apruébanse contrataciones de personal en la citada Comisión Nacional.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 04 de fecha 15 de marzo de 2002."

Que el personal involucrado en la presente medida ha cumplimentado lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta necesaria para el debido cumplimiento de los requerimientos funcionales de los diversos objetivos asignados para llevar a cabo el Plan Espacial Nacional.

Que las personas cuya contratación se promueve reúnen los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal que se detalla en la planilla adjunta que, como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 357/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones de personal en la citada Comisión Nacional.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 04 de fecha 15 de marzo de 2002 de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 toda vez que las contrataciones propuestas implican renovación y/o prórroga.

Que la importancia de los proyectos en ejecución en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ameritan la aprobación de las renovaciones propuestas, para asegurar la satisfacción de los objetivos del Plan Espacial Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1330 de fecha 11 de noviembre de 1999.

Que las personas, cuyos contratos se propician renovar, reúnen los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que dichas renovaciones se realizan en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones del personal que se detalla en las planillas que, como Anexo I, forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 371/2003

Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y modificatorios al Coordinador General del Consejo Federal y Regionales del mencionado Instituto.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO, el Expediente Nº 1024/02 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y 507 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 507/02 se designó en el cargo de Coordinador General del Consejo Federal y Regionales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Dr. D. Carlos Alberto SANHUEZA D.N.I. Nº 7.662.189.

Que por Decreto Nº 1840/86 se prevé entre otras medidas un régimen de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el Poder Ejecutivo Nacional para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de los respectivos organismos en que se desempeñen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL solicita se incluya en dicho régimen de compensación al Dr. Carlos Alberto SANHUEZA D.N.I. Nº 7.662.189, que reviste en el cargo extraescalafonario de Coordinador General del Consejo Federal y Regionales del referido Instituto, con residencia en la Provincia de Mendoza, conforme lo acredita con certificado de domicilio.

Que las razones invocadas hacen factible extender el mencionado beneficio al solicitante, con carácter de excepción y en tanto el funcionario mantenga su residencia fuera del radio establecido por las normas citadas utsupra.

Que el Servicio Jurídico del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) Kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y modificatorios al Dr. D. Carlos Alberto SANHUEZA D.N.I. Nº 7.662.189 Coordinador General del Consejo Federal y Regionales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 2º — El gasto que demande el presente será imputado a la partida específica del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 353/2003

Designación transitoria en la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 25.725.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, efectuándose su distribución mediante la referida Decisión Administrativa Nº 7/03.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante un cargo de Nivel A - Grado 0, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la referida Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del nivel escalafonario, a los efectos de proceder a la designación en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en un cargo Nivel A - Grado 0 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Arquitecto D. Sergio Daniel COSCARELLI (DNI. Nº 18.501.135). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 372/2003

Apruébanse contratos celebrados por la mencionada Sociedad del Estado, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO, el Expediente Nº 379312/02 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del indicado Decreto Nº 598/90, se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E., por el cual se otorgó al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante ello, por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO, la nómina de postulantes a ser contratados a propuesta del Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que, a efectos de asegurar la continuidad de los servicios de la Sociedad del Estado, resulta menester la renovación de contrataciones, aprobando dicha propuesta y la celebración de los contratos de LOTERIA NACIONAL S.E., con cargo a las partidas específicas de dicha Sociedad del Estado, dentro el régimen de Contrato de Locación de Servicios dispuesto por el Decreto 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente medida reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los cargos mencionados.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender, durante el ejercicio 2003, las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre LOTERIA NACIONAL S.E. y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 358/2003

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Proyecto de Informática del Ministerio de Economía".

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0008737/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Admi-

nistración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "PROYECTO DE INFORMATICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 41 de fecha 11 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "PROYECTO DE INFORMATICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 41 de fecha 11 de febrero de 2002.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 359/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento Institucional de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial".

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0007430/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 39 de fecha 7 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 39 de fecha 7 de febrero de 2002.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 360/2003

Apruébanse celebraciones, renovaciones y/o prórrogas de contrataciones en el marco del proyecto BID 1353/OC-AR "Programa Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo".

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0282933/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; los Decretos Nros. 2211 de fecha 27 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Modelo de Convenio Bilateral suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y el ESTADO NACIONAL del Programa de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos, 1214 de fecha 21 de julio de 1994, modificatorio del anterior y 175 de fecha 15 de febrero de 2001, que aprueba el Modelo de Convenio Modificatorio Nº 3 y su modificatorio, 441 de fecha 18 de abril de 2001, y la Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo de fecha 5 de noviembre de 2001 celebrada entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y los Anexos II, III y IV y planilla anexa del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Carta Acuerdo en su Artículo 1º establece que el Organismo Ejecutor de esta Operación Individual será la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la finalidad general del Programa de Fortalecimiento Institucional es fortalecer las instituciones y apoyar el entorno productivo de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo.

Que en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR de la Línea de Crédito Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, firmado el 5 de noviembre de 2001, se suscribieron contratos.

Que asimismo dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en el Programa mencionado.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la ejecución del Programa dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Unidad, resultando necesario aprobar las celebraciones, renovaciones, prórrogas del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuada en el marco de los Anexos II, III y IV y planilla anexa del Decreto Nº 1184/01.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable aprobar las celebraciones, renovaciones, y/o prórrogas del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuada en el marco de los anexos II, III y IV y planilla anexa del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del proyecto mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las celebraciones, renovaciones y/o prórrogas de las contrataciones en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO" de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y total que se consignan en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Proyecto BID 1353/OC-AR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO

RELATIVO" en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 364/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Racionalización de Espacios Físicos".

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0008310/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "RACIONALIZACION DE ESPACIOS FISICOS" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 42 de fecha 11 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detallan en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "RACIONALIZACION DE ESPACIOS FISICOS", dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 365/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006450/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 366/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0011664/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Unidad.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 367/2003

Apruébase un contrato efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:010717/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado una propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 368/2003

Acéptase la renuncia del Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el expediente Nº 136.259/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Gladys Noelia VIGO de CHIESA ha presentado su renuncia a partir del 1º de noviembre de 2002, al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 25 de octubre de 2002 por Resolución Per. Nº 712/02 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Gladys Noelia VIGO de CHIESA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2002, la renuncia presentada por la señora doctora Gladys Noelia VIGO de CHIESA (D.N.I. Nº 1.746.823), al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 369/2003

Acéptase la renuncia del Fiscal General Adjunto ante la Procuración General de la Nación.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el expediente Nº 137.474/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Humberto GETTAS ha presentado su renuncia a partir del 16 de diciembre de 2002, al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTO ante la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 08 de enero de 2003 por Resolución Per. Nº 34/03 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Humberto GETTAS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 16 de diciembre de 2002, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Humberto GETTAS (D.N.I. Nº 11.960.018), al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTO ante la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 362/2003

Acéptase la renuncia del Interventor Liquidador de la Unidad de Negocios TELAM y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0022228/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Actuación Nº 115/2002 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 94 de fecha 25 de enero de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 953 de fecha 5 de junio de 2002, las Resoluciones Nros. 777 de fecha 25 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 27 de fecha 5 de julio de 2002 del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 94 de fecha 25 de enero de 2001 se declaró disuelta y en estado de liquidación a TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Nº 777 de fecha 25 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se estableció que las transferencias de los procesos liquidatorios de los entes residuales declarados en estado de liquidación se formalizarán mediante la suscripción de Actas de Transferencia entre el ex Subsecretario de Normalización Patrimonial, actualmente Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA o quien éste designe y los funcionarios designados a tal fin por la jurisdicción a que pertenezca el ente residual de que se trate.

Que se encuentra pendiente de instrumentación el Acta de Transferencia de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), a la órbita de competencia de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por Decreto Nº 953 de fecha 5 de junio de 2002 fue designado Interventor Liquidador de la Unidad de Negocios TELAM el Doctor D. Mario Jaime KESTELBOIM (M.I. Nº 4.317.733), quien fuera puesto en funciones por Resolución Nº 27 de fecha 5 de julio de 2002 del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que con fecha 20 de setiembre de 2002 el citado Interventor Liquidador de la Unidad de Negocios TELAM dependiente del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION presentó la renuncia a dicho cargo.

Que atento a que el funcionario citado ut supra fuera oportunamente designado a través del Decreto Nº 953/2002, para que actúe en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, corresponde la aceptación de la renuncia a través de la presente medida, como así también arbitrar lo conducente a la designación de su reemplazante.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada a partir del 20 de setiembre de 2002 la renuncia presentada por el Doctor D. Mario Jaime KESTELBOIM (M.I. Nº 4.317.733) como Interventor Liquidador de la Unidad de Negocios TELAM.

Art. 2º — Desígnase a partir de la fecha de la presente medida al Doctor D. José Antonio KLAPPENBACH (M.I. Nº 4.619.554) como Liquidador de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación).

Art. 3º — El funcionario designado por el Artículo 2º de la presente medida, deberá arbitrar lo conducente a fin de otorgar las Actas de Transferencia de activos y pasivos ciertos y contingentes de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) y demás instrumentos complementarios a los fines previstos en la Resolución Nº 777 de fecha 25 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 373/2003

Danse por aprobadas contrataciones y renovaciones de contrataciones de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente 127/02 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Ley Nº 25.725, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran incluidas las partidas presupuestarias correspondientes a las contrataciones de personal en la Ley Nº 25.725 Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que, asimismo para asegurar y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario ex-

ceptuar de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al personal cuya nómina obra en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente medida, ya que tiene por objeto el desempeño de actividades administrativas hasta que concluyan las razones de servicios.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la Ley Nº 25.725.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la circular SLyT Nº 4/02.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones y contrataciones del personal de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto, por el período, montos mensuales y totales indicados en las mismas.

Art. 2º — Exceptúase a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.01 - PRESIDENCIA DE LA NACION - PROGRAMA 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - Unidad Ejecutora - SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 370/2003

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial del Ejército del Aire del Reino de España.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán D. Francisco Javier MUÑOZ MARINA, del EJERCITO DEL AIRE DEL REINO DE ESPAÑA, se ha desempeñado como Asesor e Instructor de Vuelo del Sistema de Armas IA - 63 "PAMPA" de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que con su excelente labor, el mencionado Oficial ha contribuido en la formación de Pilotos de Combate.

Que cabe destacar su gran camaradería puesta de manifiesto durante los servicios prestados.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto, encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Capitán D. Francisco Javier MUÑOZ MARINA del EJERCITO DEL AIRE DEL REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 361/2003

Bs. As., 24/2/2003

Recházase el Recurso de Alzada en subsidio del de Reconsideración interpuesto por Aguas Argentinas S.A. contra lo dispuesto por la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) Nº 55 del 24 de junio de 1998, mediante la cual se aplicó a dicha empresa, una multa en base al numeral 13.10.2 del Contrato de Concesión.

Decreto 363/2003

Bs. As., 24/2/2003

Danse por prorrogadas, a partir del 1º de enero de 2003, las designaciones y asignaciones de Suplemento Extraordinario del personal del Gabinete del Ministro de Economía, en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 2453/93 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 477/98 y modificatorios. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50-Ministerio de Economía-Programa 01-Actividad-01.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCIONES

Consejo Federal Pesquero

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 5/2003

Determínase la obligatoriedad para los armadores de buques poteros de solventar los costos de funcionamiento del Programa de Observadores a Bordo del mencionado Instituto.

Bs. As., 20/2/2003

VISTO la necesidad de tener en efectivo funcionamiento el Programa de Observadores a Bordo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO en la pesquería de calamar, y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de contar con el funcionamiento del Programa de Observadores a Bordo en todas las pesquerías ya fue reiteradamente expresada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en diferentes actas.

Que de acuerdo a lo informado por Nota del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO N° 0260 del 18 de febrero de 2003, el Responsable del Proyecto Observadores a Bordo y Muestreo de Desembarque de dicho Instituto ha manifestado que es necesaria la presencia continua de observadores en al menos CINCO (5) buques poteros, en forma permanente y simultánea, entre el 1° de febrero y el 31 de agosto de 2003, para poder realizar la identificación de los stocks y el cálculo del número de individuos capturados.

Que el costo total de funcionamiento del Programa de Observadores a Bordo en la pesquería del calamar está estimado en PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000).

Que la falta de funcionamiento del Programa de Observadores a Bordo en la pesquería del calamar implica una enorme pérdida de calidad en la información en base a la cual se deben tomar decisiones de manejo.

Que la temporada de pesca de calamar del presente año en aguas de nuestra Zona Económica Exclusiva se inició el 1° de febrero, sin que hasta el momento se cuente con observadores a bordo embarcados en ningún buque potero.

Que se hace necesario contar en forma inmediata con los fondos para financiar el funcionamiento del Programa de Observadores a Bordo en la pesquería del calamar.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 9°, incisos a), b) y f) de la Ley 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase la obligatoriedad por parte de los armadores de buques poteros de solventar los costos de funcionamiento del Programa de Observadores a Bordo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO en la pesquería de calamar (Illex argentinus) a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 2° — El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO determinará los buques a bordo de los cuales embarcarán los observadores y comunicará a los respectivos armadores las modalidades del pago que se hace referencia en el artículo 1° de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel E. Sesar. — Francisco J. Romano. — Carlos A. Cantu. — Fernando M. Corbacho. — Héctor M. Santos. — Juan J. Iriarte Villanueva. — Gerardo E. Dittrich. — José M. Casas. — Gerardo E. Nieto. — Omar M. Rapoport.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

CANON MINERO

Resolución 57/2003

Apruébase su difusión.

Bs. As., 21/2/2003

VISTO el Expediente N° 10.520/77 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 213 del Código de Minería (t.o. 1997) establece que el canon minero será fijado anualmente por Ley Nacional.

Que los artículos 31, 215 y 221 del Código de Minería (t.o. 1997) fijaron los valores del canon minero.

Que, asimismo, en su Artículo 357 dispone que en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon, los mismos serán de aplicación de pleno derecho sin perjuicio de la adecuada difusión de aquellos, que efectuare el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 475 de fecha 8 de Marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la difusión del canon minero, en los términos establecidos en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA informa que de acuerdo al Artículo 357 del Código de Minería (t.o. 1997) y en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon minero determinado por los Artículos 31, 215 y 221 son de aplicación de pleno derecho para el año 2003 los siguientes valores:

a) Para las minas de primera categoría y las de segunda regladas por el Artículo 186 del Código de Minería (t.o. 1997), PESOS OCHENTA ($ 80) por pertenencia y por año.

b) Para las demás minas de segunda categoría, PESOS CUARENTA ($ 40), por pertenencia y por año.

c) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por unidad de medida o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso.

d) De acuerdo con lo establecido en los Artículos 124, 128, 129 y 135 del Código de Minería (t.o. 1997), para los socavones, PESOS CUARENTA ($ 40) por año, además del que corresponda por cada pertenencia de mina nueva o abandonada que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los Artículos 133 y 134.

e) Para los casos previstos en el Artículo 135 del Código de Minería (t.o. 1997), el concesionario abonará también, PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por cada CIEN METROS CUADRADOS (100 m2) de la superficie de exploración por año.

f) Para los casos previstos en el Artículo 31 del Código de Minería (t.o. 1997), cuando los trabajos de investigación se realicen desde aeronaves, el solicitante abonará en forma provisional, un canon de PESOS UNO ($ 1) por KILOMETRO CUADRADO (1 km2).

Secretaría de Trabajo

SALARIOS

Resolución 71/2003

Norma a la que se podrán ajustar aquellos sectores, actividades o empresas, que hubieren otorgado durante el período comprendido entre el 1/1/2002 y el 31/7/2002, incrementos con carácter remunerativo o no remunerativo; y los trabajadores cuyos ingresos estuvieran regulados por sistema de comisiones, remuneraciones variables o a resultado, a los efectos de la aplicación del Decreto N° 2641/2002.

Bs. As., 20/2/2003.

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1273 de fecha 17 de julio de 2002, el Decreto N° 1371 de fecha 01 de agosto de 2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2641 de fecha 19 de diciembre de 2002 y la Resolución S.T. N° 169 de fecha 19 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1273/02 fijó una asignación no remunerativa de carácter alimentario de pesos CIEN ($ 100.-) para todos los trabajadores del sector privado comprendidos en convenios colectivos de trabajo, a partir del 1° de julio de 2002 y hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que por el Decreto N° 1371/02 se reglamentó la norma citada en el considerando anterior, facultándose por su artículo 8° al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de esta SECRETARIA DE TRABAJO, al dictado de las disposiciones complementarias y aclaratorias que faciliten la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1273/02 y su reglamentación.

Que en razón de las diversas interpretaciones habidas a partir del dictado de la referida normativa y en ejercicio de dicha delegación expresa, esta Secretaría dictó la Resolución S.T. N° 169/02.

Que asimismo por el Decreto N° 2641/02 fijó una asignación no remunerativa de carácter alimentario de pesos CIEN ($ 130.-) y una asignación de igual modalidad y carácter de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) para todos los trabajadores del sector privado comprendidos en convenios colectivos de trabajo; la primera de ellas a partir del 1° de enero de 2003 y hasta el día 28 de febrero de 2003 y la segunda a partir del 1° de marzo de 2003 y hasta el día 30 de junio de 2003.

Que algunos actores han formulado consultas interpretativas sobre la aplicación de lo dispuesto por los artículos 5° y 7° del Decreto N° 2641/02 y su correlación con los mismos artículos del Decreto N° 1273/02.

Que, en la práctica, las asignaciones dispuestas por el citado Decreto N° 2641/02, constituyen una prórroga hasta el 30 de junio de 2003 de la asignación de PESOS CIEN ($ 100.-), anteriormente otorgada por el Decreto N° 1273/02, incrementándola en PESOS TREINTA ($ 30.-) para el primer bimestre de 2003 y en PESOS VEINTE ($ 20.-) para el cuatrimestre marzo-junio de 2003.

Que por tal motivo el artículo 8° del Decreto N° 2641/02 estableció que serán de aplicación directa, en lo que resultare pertinente, a los efectos de la interpretación del mismo lo establecido oportunamente por el Decreto N° 1371/02 reglamentario del Decreto N° 1273/02 y las normas complementarias y aclaratorias dictadas por la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que en esta inteligencia no cabe duda de que los incrementos que hubieren otorgado los sectores, actividades o empresas entre el 1° de enero de 2002 y el 30 de junio de 2002, que se compensaban con la asignación otorgada por el Decreto N° 1273/02 en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del mismo, pueden seguir siendo compensados con las asignaciones fijadas por su continuador Decreto N° 2641/02.

Que en efecto, los Decretos N° 1273/02 y N° 2641/02, son dos normas conjuntivas e integrales, en lo sustancial idénticas, que difieren exclusivamente en los montos y en los plazos de su aplicación, cuyo tipo legal o mandato, contenidos en sus respectivos artículos 1°, dispone otorgar una asignación no remunerativa de carácter alimentario para los trabajadores del sector privado comprendidos en convenios colectivos de trabajo, de PESOS CIEN ($ 100.-) a partir del 1° de julio de 2002, la que se incrementa en PESOS TREINTA ($ 30.-) a partir del 1° de enero de 2003, a cuyo total se le suman PESOS VEINTE ($ 20.-) a partir del 1° de marzo de 2003, feneciendo el 30 de junio de 2003.

Que asimismo conforme a lo dispuesto por los artículos 5°, de ambos Decretos, tales asignaciones son compensables con otros incrementos otorgados a los trabajadores por los sectores, actividades o empresas entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2002.

Que idéntico razonamiento debe ser aplicado a lo dispuesto por los artículos 7° del Decreto N° 1273/02 y del N° 2641/02, respecto de la percepción de la asignación por parte de los trabajadores cuyos ingresos estuvieran regulados por sistemas de comisiones, remuneraciones variables o a resultado.

Que por último debe tenerse presente que en cuestiones de hermenéutica, corresponde al intérprete la tarea de indagar lo que el precepto dice jurídicamente armonizándolo y concordándolo con el resto del plexo normativo aplicable, porque el sentido de los textos debe surgir de correlación con las restantes normas que disciplinan la misma materia (C.S.J.N. Fallos, 241:227; 244:129; 271:7, entre otros).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 1371/02 y el artículo 8° del Decreto N° 2641/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la compensación prevista por el artículo 5° del Decreto N° 2641/02, aquellos sectores, actividades o empresas, que hubieren otorgado durante el período comprendido entre el día 1° de enero de 2002 y el día 31 de julio de 2002, incrementos con carácter remunerativo o no remunerativo, sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos con las asignaciones fijadas en el artículo 1° del Decreto N° 2641/02.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de lo previsto por el artículo 7° del Decreto N° 2641/02, los trabajadores cuyos ingresos estuvieran regulados por sistemas de comisiones, remuneraciones variables o a resultado percibirán las asignaciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 2641/02, o su parte proporcional, sólo cuando su ingreso promedio durante el segundo semestre de 2002, hubiere registrado un incremento inferior a las sumas de PESOS TREINTA ($ 30.-) y de PESOS VEINTE ($ 20.-) respectivamente, comparado con el promedio correspondiente al primer semestre de 2002, sin computar las sumas que el trabajador hubiere percibido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 1273/02.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Resolución 98/2003

Modificación de la Resolución N° 858/2002, por la que se otorgó una ayuda económica mensual equivalente a un porcentaje de la prestación original del seguro por desempleo para determinados trabajadores.

Bs. As., 19/2/2003

VISTO la Ley Nacional de Empleo N° 24.013; la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 739 del 29 de abril de 1992 y 165 del 22 de enero de 2002, las Resoluciones MTySS Nros. 223 del 23 de marzo de 1993, 46 del 18 de enero de 1995 y 125 del 8 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la situación por la que atraviesan algunos beneficiarios del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo hace necesaria la implementación de políticas orientadas a garantizar ayudas económicas adicionales.

Que en ese marco, es necesario facilitar las presentaciones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo, comprendidos por la Resolución MTEySS N° 858/02, permitiendo generar una red social de ayuda a un núcleo duro de los asegurados, como son los mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años con hijos en edad escolar que asistan a los establecimiento escolares, extendiendo el plazo de presentación voluntaria a la prórroga del beneficio, así como también cubriendo a los hijos menores de CINCO (5) años y a los mayores de DIECIOCHO (18) años con incapacidad comprobada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley N° 24.013.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 1°, inciso 2, de la Resolución MTEySS N° 858/02 por el siguiente texto:

"2) Posean hijos en edad escolar que acrediten la condición de alumnos regulares o sean menores de CINCO (5) años o mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad."

Art. 3° — Facúltese a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARIA DE EMPLEO para dictar las normas complementarias de la presente resolución en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 104/2003

Cancélase la autorización otorgada mediante Resolución N° 1366/99 a Radio Llamada S.A.C.I., dejándose sin efecto la asignación de una frecuencia para operar el Servicio de Aviso a Personas.

Bs. As., 20/2/2003

VISTO el Expediente N° 11072/94 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que RADIO LLAMADA S.A.C.I. solicita se le cancele la autorización otorgada oportunamente mediante Resolución N° 1366 de fecha 21 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas.

Que de la ponderación del caso no surgen elementos de juicio que impidan acceder al requerimiento mencionado.

Que procede fijar expresamente la data a partir de la cual se considera operada la cancelación, a efectos de evitar que en su caso, el lapso transcurrido entre la fecha en que se solicita dicha cancelación y la de otorgamiento del presente acto, afecte el monto de los derechos que corresponden pagar al requirente.

Que se ha dictado la Resolución N° 1223 de fecha 26 de diciembre de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual fija el procedimiento a seguir con respecto a las solicitudes de bajas de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancelar la autorización otorgada a RADIO LLAMADA S.A.C.I. mediante Resolución N° 1366 de fecha 21 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1223 de fecha 26 de diciembre de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dejándose sin efecto la asignación de la frecuencia 149,555 MHz para operar el Servicio de Aviso a Personas (SAP).

Art. 2° — La medida adoptada por el artículo anterior tendrá efecto a partir del 27 de noviembre de 2001.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 105/2003

Regístrase el Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión a nombre de Galaxy Entertainment Argentina S.A.

Bs. As., 20/2/2003

VISTO el Expediente N° 1888/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., solicita se registre a su nombre el servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrando a su nombre el servicio de Valor Agregado, otorgado mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 60 de fecha 10 de junio de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro a nombre de la licenciataria, del servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003 y el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Art. 2° — El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 56/2003

Considérase a la firma ABB Vetco Gray Argentina S.A. continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex S.M.I. N° 22/1996.

Bs. As., 21/2/2003

VISTO el Expediente Nº 632.051/94 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la firma ABB VETCO GRAY ARGENTINA S.A., con domicilio en Pte. R.M. Ortiz 2545, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, aporta la documentación necesaria a fin de acreditar que es continuadora de la empresa ABB VETCO GRAY S.A., en virtud de la fusión por absorción producida a su favor.

Que la firma ABB VETCO GRAY S.A. es beneficiaria del Programa de Especialización Industrial aprobado por la Resolución ex-S.M.I. Nº 22 de fecha 12 de enero de 1996, a la empresa DANCO TALLERES METALURGICOS S.R.L., transferido por Resolución S.I.C. y M. Nº 314 de fecha 27 de junio de 2000 a DANCO TALLERES METALURGICOS S.A. y posteriormente a su nombre por la Resolución ex-S.I. Nº 116 de fecha 19 de noviembre de 2001.

Que como consecuencia de la incorporación operada procede transferir a ABB VETCO GRAY ARGENTINA S.A., el Programa de Especialización Industrial citado en el considerando precedente.

Que también procede emitir a favor de la sociedad citada en el considerando anterior los certificados de desgravación arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por las anteriores empresas beneficiarias del programa, con anterioridad a la fecha de la fusión por incorporación producida.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la solicitud de la empresa no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE

ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993 y del Decreto 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Téngase por continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-S.M.I. Nº 22/1996 y transferido mediante Resoluciones S.I.C. y M. Nº 314/2000, y ex-S.I. Nº 116/2001, a la firma ABB VETCO GRAY ARGENTINA S.A., con domicilio en Pte. R. M. Ortiz 2545, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, en virtud de la fusión por absorción producida a su favor.

Art. 2° — Autorízase a extender a favor de la sociedad citada en el artículo 1º los Certificados de Desgravación Arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por las anteriores empresas beneficiarias del programa, con anterioridad a la fecha de la fusión y por las que no se hubieren otorgado aún los certificados, esto es por las exportaciones incrementales de los años 1998 y 1999, los que deberán ajustarse a los términos que surgen de la Resolución ex-S.I. Nº 86 de fecha 6 de septiembre de 2001.

Art. 3° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 4° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ABB VETCO GRAY ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en la Avenida Leandro N. Alem 822, Piso 9º, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependienta de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Entidad Autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7° — Notifíquese a la interesada.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Secretaría de Obras Públicas

RECURSOS HIDRICOS

Resolución 19/2002

Transfiérense a las Provincias de Chubut y Santa Cruz los derechos que detenta el Estado Nacional sobre las obras de captación, potabilización, transporte y distribución de agua potable, componentes del "Acueducto Lago Musters-Sarmiento-Comodoro Rivadavia-Rada Tilly-Caleta Olivia", en la proporción de sus respectivos aportes al valor total de la obra.

Bs. As., 24/4/2002

VISTO el Expediente Nº 25.904/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nº 090-001296/93, Nº 561-025.019/95, Nº 561-025.090/95, Nº 618-000067/97 y Nº 618-000388/97, todos ellos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Convenio suscripto entre la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ el 29 de diciembre de 1993 se acordó encarar como obra pública según la Ley Nº 13.064 la construcción de la obra: "ACUEDUCTO LAGO MUSTERS-SARMIENTO-COMODORO RIVADAVIA-RADA TILLY-CALETA OLIVIA".

Que asimismo, se determinó una complementación financiera con una participación porcentual del SESENTA POR CIENTO (60%) a cargo de la Nación, TREINTA POR CIENTO (30%) a cargo de la Provincia del CHUBUT y DIEZ POR CIENTO (10%) a cargo de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que por Resolución N° 172 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 17 de marzo de 1994, se aprobaron el proyecto y los pliegos licitatorios con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE ($ 134.133.907.-) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y se llamó a licitación de acuerdo con la Ley Nº 13.064.

Que tramitada la licitación respectiva, por Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 516 del 11 de abril de 1995, se adjudicó la citada obra a DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA-DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS en su oferta básica por el monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99.745.074,92) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por ser la oferta ajustada a los pliegos licitatorios más conveniente.

Que dicha suma, con el incremento del impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) al VEINTIUNO POR CIENTO (21 %), ascendía a la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 102.280.966,65).

Que el 5 de junio de 1995 la ex- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscribió el pertinente Contrato de obra pública con DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA-DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que por Resolución Nº 129 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del 15 de diciembre de 1997, se autorizó la modificación de la integración de la Unión Transitoria de Empresas Contratista que comenzó a girar bajo el nombre de DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA -CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que por Resolución Nº 1486 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 23 de diciembre de 1997 se aprobó el Proyecto Ejecutivo de la obra y el mayor gasto de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.820.692,54) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, resultante de dicho Proyecto Ejecutivo del que surgieron demasías y alteraciones en relación al anteproyecto licitatorio y con los fundamentos establecidos en el Informe de la COMISION DE EVALUACION Y CONTROL DE EJECUCION en la que participaron representantes de la Nación y de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ.

Que, posteriormente, el Contratista presentó diversos reclamos basados en la necesidad de realizar tareas adicionales y ajustes de cantidades, así como la incorporación de nuevos ítem.

Que para cada una de las CINCO (5) secciones de la obra, la COMISION DE EVALUACION Y CONTROL DE EJECUCION analizó los ajustes de cantidades en algunos ítem, en otros estudió el reemplazo de trabajos y consideró la petición del Contratista de incorporar nuevos ítem, todo ello tomando como base el Proyecto Ejecutivo y con vistas a la medición final, elaborando a su vez, el Informe respectivo que fue evaluado por la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el monto total de obras adicionales propuestas ascendía a la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 11.361.842,89) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que el 21 de mayo de 1999 el entonces señor Subsecretario de Recursos Hídricos suscribió un acuerdo con el Contratista, "ad-referendum" de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el que se resolvían con carácter definitivo todas las cuestiones pendientes.

Que por Resolución N° 443 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del 31 de mayo de 1999, se aprobó el acuerdo señalado y así como la medición final y el mayor gasto de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 11.361.842,89) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, resultante de los adicionales de obra antes mencionados, fijándose el nuevo monto contractual según la Resolución Nº 1120 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 14 de octubre de 1999 en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 125.463.502,08) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que por Acta suscripta entre la Inspección de la obra, la COMISION DE EVALUACION Y CONTROL DE EJECUCION, la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA y el Contratista, el 18 de mayo de 1999 se determinó la forma de recepción provisoria de manera tal que, respetando las prescripciones de la documentación licitatoria, se adaptara a las necesidades de su puesta en funcionamiento, primero en forma parcial y luego total. El Acta también fue ratificada por la citada Resolución Nº 443 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 31 de mayo de 1999.

Que a fin de cumplimentar lo dispuesto por el instrumento citado en el considerando anterior la Inspección y el Contratista suscribieron las Actas de fechas 16 de julio, 24 de septiembre, 30 de septiembre y 25 de octubre de 1999 con las que se instrumentaron las distintas Recepciones Provisorias Parciales de cada subsistema y la Recepción Provisoria Total de la obra según consta en las actas agregados a fojas 6087, de fojas 6090 a fojas 6091, de fojas 6092 a fojas 6093 y de 6124 a fojas 6125, respectivamente, de las presentes actuaciones.

Que en dichas recepciones provisionales se establecieron los trabajos que debía realizar el Contratista previo a la recepción definitiva de la obra.

Que el 15 de enero de 2001 se celebró un Acta Acuerdo entre la Inspección de Obra, la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA de COMODORO RIVADAVIA, en su carácter de operadora del Acueducto de marras, la COMISION BIPROVINCIAL, conformada por representantes de las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ y de DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA-CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI SOCIEDAD ANONIMA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la que se constata que el Contratista ha finalizado las tareas pendientes citadas en la Recepción Provisoria de cada subsistema y del total de la obra, aseverando el mismo que no tiene reclamo alguno que efectuar.

Que, a su vez, el 19 de enero de 2000 la Inspección de obra procedió a realizar la Recepción Definitiva suscribiendo un Acta ad referéndum del Comitente.

Que por Resolución Nº 160 del 5 de julio de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se ratificaron las Actas de Recepción Provisoria y el Acta de Recepción Definitiva de la obra, no teniendo el Contratista ningún reclamo que efectuar.

Que corresponde en esta instancia cumplimentar lo dispuesto en el artículo Decimocuarto del Convenio celebrado el 29 de diciembre de 1993 entre la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y los señores Gobernadores de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ en lo que respecta a la transferencia definitiva de la obra al dominio público de las citadas Provincias siendo éste su destino final.

Que en el Expediente Nº 3122/99 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION agregado en firme a las presentes actuaciones consta una nota de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que expresa que "...teniendo en cuenta que no se trataría en la especie de la transferencia de inmuebles fiscales sino de mejoras sobre terrenos de terceros se entiende que procedería la transferencia a las Provincias de los derechos que sobre los mismos detenta el Estado Nacional....".

Que corresponde aclarar que dicha transferencia debe realizarse sobre las obras de captación, potabilización, transporte y distribución del ACUEDUCTO LAGO MUSTERS - SARMIENTO - COMODORO RIVADAVIA - RADA TILLY - CALETA OLIVIA ya que la cesión no incluye ni la Línea de Alta Tensión de 132 KV que corre desde LAGO MUSTERS a COMODORO RIVADAVIA, ni las DOS (2) Estaciones Transformadoras de 132/33/6,6 KV, pues las mismas constituyen una ampliación del Sistema Interconectado Patagónico (SIP) de alta tensión.

Que, en efecto, en el Contrato suscripto entre el ex-Secretario de Obras Públicas y Transporte del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS y los Gobernadores de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ el 15 de julio de 1997, las Partes convinieron la incorporación de la línea de Alta Tensión y de las DOS (2) Estaciones Transformadoras citadas más arriba, como una ampliación al sistema de Transporte por Distribución Troncal concesionada a TRANSPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho Contrato fue ratificado por Resolución Nº 1343 del 24 de noviembre de 1997 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que para instrumentar esa incorporación, las Provincias acordaron constituir una Sociedad Anónima a los fines de instituirse en Transportista Independiente, de acuerdo al Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, debiendo dicha Sociedad solicitar la correspondiente Licencia Técnica a TRANSPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en ese marco se constituyó TRANSACUE SOCIEDAD ANONIMA cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica en la condición de Transportista Independiente y/o en realizar la función técnica de transporte que permita vincular las demandas de energía eléctrica del ACUEDUCTO LAGO MUSTERS - SARMIENTO - COMODORO RIVADAVIA - RADA TILLY - CALETA OLIVIA y/o de la zona sur de la Provincia del CHUBUT y norte de la Provincia de SANTA CRUZ e instalaciones asociadas con el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, con los alcances y limitaciones de las Leyes N° 15.336 y N° 24.065, así como la compra de energía para abastecimiento de dicho Acueducto.

Que por Resolución Nº 729 del 2 de junio de 1999 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) autorizó dicho acceso a la capacidad de transporte para las instalaciones antes descriptas.

Que por lo expuesto y tratándose de un régimen específico no se hallan comprendidos los derechos sobre dichas instalaciones en la presente cesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA conforme la Resolución Nº 19 del 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en virtud de las competencias asignadas por los Decretos Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992, Nº 355 del 21 de febrero de 2002, Nº 475 del 8 de marzo de 2002 y Nº 448 del 7 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Transfiérense a las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ los derechos que detenta el ESTADO NACIONAL equivalentes al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor total de las obras de captación, potabilización, transporte y distribución de agua potable, componentes del «ACUEDUCTO LAGO MUSTERS - SARMIENTO - COMODORO RIVADAVIA - RADA TILLY - CALETA OLIVIA», construido por el ESTADO NACIONAL, de acuerdo con la Ley N° 13.064, en calidad de mejoras sobre terrenos de cada una de las citadas Provincias.

Art. 2° — Las transferencias indicadas en el artículo anterior se realizan a cada una de las Provincias mencionadas en la proporción de sus respectivos aportes al valor total de la obra consistente en un TREINTA POR CIENTO (30%) por parte de la Provincia del CHUBUT y un DIEZ POR CIENTO (10%) por parte de la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Jorge A. Desimoni.

Resolución N° 55/2003

Bs. As., 20/2/2003

VISTO el Expediente Nº 25.904/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nº 090-001296/93, Nº 561-025.019/95, Nº 561-025.090/95, Nº 618-000067/97 y Nº 618-000388/97, todos ellos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 19 del 24 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se transfirieron a las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ los derechos que detentaba el ESTADO NACIONAL equivalentes al SESENTA POR CIENTO (60 %) del valor total de las obras de captación, potabilización, transporte y distribución de agua potable, componentes del «ACUEDUCTO LAGO MUSTERS - SARMIENTO - COMODORO RIVADAVIA - RADA TILLY - CALETA OLIVIA», construido por el ESTADO NACIONAL, de acuerdo con la Ley N° 13.064, en calidad de mejoras sobre terrenos de cada una de las citadas Provincias.

Que las transferencias indicadas en el artículo anterior se realizan a cada una de las Provincias mencionadas en la proporción de sus respectivos aportes al valor total de la obra, consistente en un TREINTA POR CIENTO (30%) por parte de la Provincia del CHUBUT y un DIEZ POR CIENTO (10%) por parte de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que a fin de dar la mayor difusión a las transferencias realizadas, tanto respecto la las partes como de terceros, es indispensable publicar el texto de la Resolución de marras en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA conforme la Resolución Nº 19 del 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en virtud de las competencias asignadas por los Decretos Nº 355 del 21 de febrero de 2002, Nº 475 del 8 de marzo de 2002 y Nº 448 del 7 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — A través de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA realícese la publicación de la Resolución Nº 19 del 24 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Desimoni.

Ministerio de Economía

CARNES

Resolución 109/2003

Convalídase la fecha de puesta en marcha de la explotación del proyecto de la empresa La Biznaga S.A.A.C.I.F. y M, en el establecimiento ubicado en la provincia de Entre Ríos, en la Zona de Vigilancia determinada por la Resolución N° 1129/2000-SENASA.

Bs. As., 20/2/2003

VISTO el Expediente N° 080-004480/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus agregados sin acumular Nros. 001-004324/2001, 001-002401/2001 COP y 001-001172/2002, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1673 del 23 de diciembre de 1998; la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 1129 del 8 de agosto de 2000; la presentación efectuada por las autoridades de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1673 del 23 de diciembre de 1998, fueron dados por cumplidos a la empresa LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA los requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto N° 1491 del 30 de diciembre de 1997, y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y en el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Que por el artículo 5° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1673/98 se dispuso que la beneficiaria debería denunciar ante el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 2000.

Que conforme lo establecido por el artículo 5° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325 del 13 de marzo de 1998, fue otorgado con fecha 12 de abril de 1999 el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones.

Que por el artículo 1° de la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 1129 del 8 de agosto de 2000 se declaró en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, una Zona de Vigilancia.

Que por el artículo 3° de la Resolución citada en el considerando precedente se prohibió el egreso de animales de las especies susceptibles a la fiebre aftosa, desde la zona de vigilancia hacia el resto del país.

Que las autoridades de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS conjuntamente con la empresa beneficiaria solicitan la aprobación de la reformulación del cronograma de inversiones, en virtud de haberse producido la inmovilización de ganado por el brote de fiebre aftosa, proponiéndose como término para la denuncia de la puesta en marcha el día 31 de diciembre de 2001.

Que la ex SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA Y REGIONAL, dependiente de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, informó que el establecimiento donde se realiza el proyecto de la empresa beneficiaria está ubicado en plena Zona de Vigilancia establecida por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 1129/00, resultando atendible la solicitud de prórroga de la fecha de puesta en marcha del proyecto en cuestión.

Que en consecuencia resulta procedente acceder a lo solicitado, en virtud de las razones expuestas precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto N° 494/97 y en virtud del artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Convalídase el 31 de diciembre de 2001 como fecha de puesta en marcha de la explotación del proyecto de la empresa LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA, la cual fuera denunciada ante las autoridades de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Hacienda

y

Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 185/2002 y 36/2002

Establécese que la aplicación financiera a título gratuito a suscribirse por determinadas entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 25.565, se instrumentará por medio de Pagarés del Gobierno Nacional. Condiciones. Forma de Cancelación. Opción de Cancelación Anticipada.

Bs. As., 30/12/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0299527/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.565 y 24.156, el Proyecto de Decreto de Necesidad y Urgencia N° S01:0009229/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5° de la Ley N° 25.565, se autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 57 inciso a) de la Ley N° 24.156, establece que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público podrá originarse en la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.

Que como consecuencia de la grave crisis por la que atraviesa el TESORO NACIONAL se propicia mediante el Proyecto de Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado en el Visto, la constitución antes del 31 de diciembre de 2002 de una aplicación financiera a título gratuito, por parte de algunas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, destinada al financiamiento de los gastos a cargo del TESORO NACIONAL.

Que ad referéndum de la medida proyectada, la aplicación financiera debe ser efectivizada antes del cierre del Ejercicio 2002, motivo por el cual se hace necesario efectuar dicha operación en una fecha que no exceda el ultimo día hábil del año en curso.

Que por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha informado que la presente operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el Artículo 5° de la Ley N° 25.565.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la autorización conferida por el Artículo 5° de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Establécese que la aplicación financiera a título gratuito a suscribirse por las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional que se citan en el Anexo de la presente resolución, se instrumentará a través de Pagarés del Gobierno Nacional de acuerdo a las condiciones que a continuación se detallan:

Fecha de Emisión: 30 de diciembre de 2002.

Fecha de Vencimiento: 6 de enero de 2003.

Monto Total: VALOR NOMINAL PESOS MIL SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (V.N. $ 1.070.848.979).

Moneda: PESOS ($).

Forma de Cancelación: los pagos al vencimiento se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Opción de Cancelación Anticipada: el emisor podrá cancelar los Pagarés anticipadamente el día 3 de enero de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini. — Guillermo E. Nielsen.

ANEXO

SAF	ORGANISMO	CONCEPTO	FF	JURISDICCION	IMPORTE EN PESOS
325	MINISTERIO DEL INTERIOR	Fondo Aportes al Tesoro Nacional	13	30	836.383.267
357	MINISTERIO DE ECONOMIA	Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior	13	50	23.807.034
357	MINISTERIO DE ECONOMIA	Fondo Nacional de Energía Eléctrica	13	50	80.332.427
357	MINISTERIO DE ECONOMIA	Transferencias a Empresas de Energía Eléctrica	13	50	4.226.444
357	MINISTERIO DE ECONOMIA	Fondo Especial de Salto Grande	13	50	118.190.888
357	MINISTERIO DE ECONOMIA	Hidrocarburos	13	50	7.908.919
TOTAL					1.070.848.979

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Conjunta 16/2003

Incorpórase una unidad organizativa perteneciente a la Secretaría Legal y Administrativa del citado Departamento de Estado, al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 20/2/2003

VISTO la solicitud efectuada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 67 del 10 de enero de 2003 por cual se aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y la Resolución M.E. N° 77 del 10 de febrero de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 67 del 10 de enero de 2003 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por la Resolución N° 77/03 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a las unidades organizativas aprobadas por el Decreto N° 67/03.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos del MINISTERIO DE ECONOMIA se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la unidad propuesta en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Efectiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 7/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórese al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sosa — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

Ministerio de Economía
Secretaría Legal y Administrativa
Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Normalización Patrimonial Dirección de Procesos Liquidatorios	III

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 122/2003

Modifícase la Resolución N° 411/2002, en relación con el Régimen de Presentación Voluntaria para los Operadores de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0022266/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a aprobar un régimen de presentación voluntaria para los operadores de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional con relación a las multas aplicadas impagas y a las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 30 de junio de 2002, debiendo a su vez, establecer las condiciones para la mencionada presentación, así como los modos y plazos de pago.

Que en cumplimiento de la referida facultad, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 411 de fecha 20 de diciembre de 2002, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó el REGIMEN DE PRESENTACION VOLUNTARIA PARA LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL que como Anexo III integró la referida Resolución.

Que no obstante alcanzar el Decreto N° 2407/02 al sector del Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjudiccional, teniendo en cuenta que el citado Artículo 12 de dicho acto modifica —en forma genérica— el Artículo 9° del Decreto 1395 de fecha 22 de noviembre de 1998, en lo relativo al originario Régimen de Presentación Voluntaria, es decir, sin excluir del mismo, expresamente, al Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, deviene procedente hacer extensivo el régimen a los mismos.

Que, a fin de llevar a cabo dicho cometido corresponde modificar el Artículo 4° de la Resolución N° 411/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y el Artículo 2° de su Anexo III.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 2407/02 y 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 411/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°. — Apruébase el REGIMEN DE PRESENTACION VOLUNTARIA PARA LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE JURISDICCION NACIONAL, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución."

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 1° del Anexo III de la Resolución N° 411/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. — Convócase a los operadores de servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional a adherirse a la presentación voluntaria establecida en el Artículo 12 del Decreto N° 2407/02, que sustituye el Artículo 9° del Decreto 1395/98, modificado por el Decreto N° 141/01, con relación las multas aplicadas impagas y a las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al día 30 de junio de 2002, y a las multas impuestas por infracciones cometidas desde la publicación en el Boletín Oficial del Decreto N° 2407/02 durante la vigencia de la Ley N° 25.561."

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 2° del Anexo III de la Resolución N° 411/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°. — Los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional interesados en adherirse a la presentación voluntaria, deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el ámbito del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la solicitud de consulta que ésta apruebe, hasta el día 2 de mayo de 2003, o aquel que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del

MINISTERIO DE LA PRODUCCION establezca al efecto."

Art. 4° — Las disposiciones del Anexo III de la Resolución N° 411/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE resultan aplicables a todos los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López del Punta.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1450

Impuesto al Valor Agregado. Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General N° 1394 y sus modificatorias. Norma transitoria. Período especial.

Bs. As., 21/2/2003

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 1394 y sus modificatorias, respecto de las operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y de legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen de retención reviste especiales características operativas y de control y prevé por primera vez un procedimiento especial de reintegro sistemático y parcial de las sumas retenidas.

Que en orden a lo precedentemente expuesto y a los fines de evaluar en función de datos y situaciones reales, la efectiva y directa incidencia del régimen de retención respecto del comercio de granos y de los factores distorsivos que pudieran afectar su normal desenvolvimiento, se entiende aconsejable, con carácter transitorio y de excepción, disponer —en una primera etapa— la aplicación de alícuotas de retención y porcentajes de reintegro de las sumas retenidas, diferenciales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines del régimen de retención y reintegro del impuesto al valor agregado dispuesto por la Resolución General N° 1394 y sus modificatorias, con carácter transitorio corresponderá aplicar la alícuota y el porcentaje que, para cada situación, seguidamente se fijan:

1. Artículo 4°, inciso a): CINCO POR CIENTO (5%).

2. Artículo 41, inciso a): CUATRO POR CIENTO (4%).

La alícuota CINCO POR CIENTO (5%) y el porcentaje CUATRO POR CIENTO (4%) mencionados en el párrafo precedente, deberán ser también aplicados a los efectos previstos en el inciso c) del artículo 41, en reemplazo del OCHO POR CIENTO (8%) y SIETE POR CIENTO (7%), respectivamente.

Art. 2° — La presente resolución general será de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen en el período comprendido entre el día 1 de abril de 2003 y el día 31 de mayo de 2003, ambas fechas inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1449

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 28. Ley N° 25.717. Reducción de alícuotas. Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General N° 1394 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 21/2/2003

VISTO la Resolución General N° 1394 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.717 de fecha 18 de diciembre de 2002 dispuso la reducción de la alícuota prevista en el cuarto párrafo del artículo 28 de la ley del gravamen, a partir del 10 de enero de 2003, inclusive.

Que teniendo en cuenta que la resolución general del visto tendrá vigencia a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive, se hace necesario adecuar las respectivas alícuotas de retención, a la reducción indicada en el considerando anterior.

Que por otra parte y atendiendo a inquietudes formuladas por entidades representativas del sector, se estima razonable posibilitar que los acopiadores que no revistan la calidad de propietarios de la planta de acopio, puedan solicitar su incorporación al "Registro".

Que asimismo, corresponde determinar que los acopiadores por operaciones cuyo origen sea de propia producción, puedan acceder al régimen especial de reintegro sistemático.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1394 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de:

a) Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, excluido arroz, y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

b) Granos no destinados a la siembra —arroz—.

Las aludidas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el artículo 1° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias y de la percepción dispuesta por el artículo 1° de la Resolución General N° 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias o de cualesquiera otras que las sustituyan o complementen.

2. Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

"ARTICULO 4° — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) OCHO POR CIENTO (8%):

En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 1°, efectuadas por quienes se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que se establece en el Título II de esta resolución general.

b) DIECIOCHO POR CIENTO (18%):

En las operaciones de venta del producto indicado en el inciso b) del artículo 1°, efectuadas por quienes se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que se establece en el Título II de esta resolución general.

c) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%):

En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 1°, efectuadas por quienes no se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que se establece en el Título II de esta resolución general.

d) VEINTIUNO POR CIENTO (21%):

En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso b) del artículo 1°, realizadas por sujetos no incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".

En las operaciones efectuadas con intervención de los mercados de cereales a término, la retención se determinará aplicando la alícuota que corresponda —conforme a lo indicado en el primer párrafo— sobre el precio de ajuste definido en el artículo 19 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.".

3. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10. — Los sujetos que realicen las operaciones indicadas en el artículo 1°, no podrán oponer la exclusión del régimen de retención, otorgada de acuerdo con lo previsto por las Resoluciones Generales N° 17, sus modificatorias y complementarias, N° 69 y sus modificaciones y N° 75.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los proveedores de plan canje inscritos en el "Registro", podrán oponer su exclusión siempre que las operaciones de venta de los bienes indicados en el artículo 1° se originen como consecuencia de la operatoria descrita en el artículo 6° —hasta su equivalente en unidades físicas- (10.1.) y los mismos se encontraren publicados en el "Registro" como Proveedores de Plan Canje, excepto que dichas operaciones se realicen en Mercados a Término, de futuro y/o opciones.

A los fines establecidos en el párrafo anterior, los Proveedores del Plan Canje así como los productores, deberán consignar en el comprobante de venta que respalde dicha operatoria:

a) la leyenda "Operación encuadrada en el artículo 6° de la R.G. N° 1394", y

b) los datos relativos al tipo, número y fecha de emisión del comprobante emitido por la otra parte.

La primera nómina de Proveedores de Plan Canje será publicada de oficio por esta Administración Federal. Aquellos contribuyentes que no lo fueran de oficio y entendieren que deben estar publicados para poder hacer uso de la exclusión del régimen de retención, otorgada de acuerdo con las Resoluciones Generales N° 17, sus modificatorias y complementarias, N° 69 y sus modificaciones y N° 75, deberán solicitar su inclusión en dicho apartado del "Registro", con arreglo con lo dispuesto por la Resolución General N° 1128.

La citada presentación se efectuará ante la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1er. Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (C.P. 1086). Dicha presentación deberá contener una pormenorizada descripción de la actividad desarrollada por el peticionante, acompañando toda aquella documentación que haga a su solicitud.".

4. Agrégase como tercer párrafo del artículo 11, el siguiente:

"Lo expuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de operaciones primarias o realizadas por acopiadores cuyo origen sea de propia producción, efectuadas a través de corredores inscritos en el "Registro" como tales que emitan el formulario C: 1116/B.".

5. Sustitúyese el inciso b) del artículo 22, por el siguiente:

"b) Acopiador: sujeto que desarrolla la actividad de acopio, servicios de acondicionamiento y venta a nombre propio, por cuenta propia o de terceros, mediante la explotación de una planta de acopio de su titularidad o alquilada.".

6. Sustitúyese en el artículo 31 la expresión "...DIECIOCHO POR CIENTO (18%)..." por la expresión "...OCHO POR CIENTO (8%) o DIECIOCHO POR CIENTO (18%), según corresponda...".

7. Sustitúyese en el artículo 34 el Apartado 1. del inciso a), por el siguiente:

"1. Deberán aplicar la alícuota del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) o del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), según corresponda, y".

8. Sustitúyese en el artículo 34 el Apartado 1. del inciso b), por el siguiente:

"1. Serán pasibles de la alícuota de retención del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) o del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), según corresponda, y".

9. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 40, por el siguiente:

"ARTICULO 40. — El importe resultante de aplicar un porcentaje sobre el precio neto de la venta —sobre el cual se determinó la retención conforme a lo dispuesto en el artículo 4°—, sujeta al régimen de retención que se establece por la presente, será reintegrado en forma sistemática, a los productores de los productos primarios indicados en el artículo 1°, inscritos en el "Registro", así como a los acopiadores por las operaciones cuyo origen sea de propia producción, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este título.".

10. Sustitúyese el artículo 41, por el siguiente:

"ARTICULO 41. — Para establecer el monto a reintegrar se aplicará sobre el precio neto de las operaciones de venta de cada mes calendario, el porcentaje que a continuación se indica, según se trate de sujetos beneficiados o no por regímenes de exclusión:

a) Productores de Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— excluido arroz:, y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, que no se encuentren beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial: SIETE POR CIENTO (7%).

b) Productores de Granos no destinados a la siembra —arroz—, que no se encuentren beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial: NUEVE POR CIENTO (9%).

c) Productores de Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— excluido arroz:, y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial:

SIETE POR CIENTO (7%) con más la suma que resulte de aplicar sobre el UNO POR CIENTO (1%) restante —que surge de la diferencia entre el total de la alícuota de retención practicada —OCHO POR CIENTO (8%)— y el precitado SIETE POR CIENTO (7%), el porcentaje de la exclusión otorgada.

d) Productores de Granos no destinados a la siembra —arroz— beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial: NUEVE POR CIENTO (9%) con más la suma que resulte de aplicar sobre el NUEVE POR CIENTO (9%) restante —que surge de la diferencia entre el total de la alícuota de retención practicada —DIECIOCHO POR CIENTO (18%)— y el precitado NUEVE POR CIENTO (9%), el porcentaje de la exclusión otorgada.".

11. Sustitúyese el inciso a) del artículo 42, por el siguiente:

"a) Respecto del productor, incluido el acopiador por sus operaciones primarias de venta de los productos indicados en el artículo 1°, de propia producción:

— Deberán integrar el "Registro" a la fecha en que este organismo proceda a la acreditación del reintegro correspondiente.".

12. Sustitúyense los párrafos segundo y cuarto del artículo 48, por los siguientes:

"El corredor deberá aportar todas las pruebas de que intente valerse para su defensa, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la notificación.

La Bolsa de Cereales, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en la que el corredor solicitó su intervención, deberá producir un informe con la opinión de la entidad respecto de la actividad comercial de dicho corredor y vinculado estrictamente con los incumplimientos detectados y notificados al corredor por el juez administrativo competente. El informe deberá estar refrendado por el Consejo Directivo y será presentado a este organismo para su evaluación.".

13. Sustitúyese en el cuarto párrafo del artículo 50, la expresión "...VEINTIUNO POR CIENTO (21%)..." por la expresión "...VEINTIUNO POR CIENTO (21%) o DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%), según corresponda,...".

14. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 55, la expresión "...DIECISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (17,35%)..." por la expresión "...DIECISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (17,35%) o NUEVE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (9,50%), según corresponda,...".

15. Incorpórase como último párrafo del artículo 55, el siguiente:

"Cuando el vendedor se encuentre incluido en el "Registro" el agente de retención está obligado a cancelar el monto del gravamen según lo dispuesto en el segundo párrafo, sin efectuar retenciones sobre el importe de los adelantos financieros o conceptos similares. Si el vendedor no está incluido en el "Registro" el agente de retención deberá practicar la retención del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) —artículo 4°, inciso c)— o del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) —artículo 4°, inciso d)—, del impuesto contenido en la transacción, sin que en este caso resulten oponibles los adelantos financieros presumiblemente otorgados.".

16. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 56, la expresión "...VEINTIUNO POR CIENTO (21%)..." por la expresión "...VEINTIUNO POR CIENTO (21%) o DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%), según corresponda,...".

17. Sustitúyese el artículo 63, por el siguiente:

"ARTICULO 63. — Deróganse a partir de la fecha indicada en el artículo 59, las Resoluciones Generales N° 991, N° 1024, N° 1121, N° 1284 y N° 1420.".

Art. 2° — Las modificaciones establecidas por el artículo anterior serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive, con excepción de lo dispuesto en los puntos 2. y 10. que regirán a partir del día 1 de junio de 2003, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 191/2003

Apruébanse los objetivos, contenidos, carga horaria mínima y requerimientos de planificación de los programas de los cursos de capacitación en mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, que dicte el personal afectado para el desarrollo de dichas tareas; y los requerimientos que deberá cumplir el cuerpo docente.

Bs. As., 19/2/2003

VISTO, el Expediente Nº 134.994/02 del Registro de este Ministerio y

CONSIDERANDO:

Que las únicas normas de referencia en contenidos de cursos de capacitación vigentes en la actualidad, son la Resolución M.J. Nº 284/98 para instituciones formadoras en mediación para mediadores del Registro de la Ley 24.573 y la Resolución M.J. Nº 241/99 para capacitación continua de conciliadores laborales del Registro de la Ley 24.635.

Que la Resolución M.J. Nº 284/98, en su Anexo I, establece los contenidos mínimos y demás requerimientos que deben cumplir los programas de cursos de las instituciones aspirantes a obtener su habilitación en el Registro de Instituciones Formadoras en Mediación, y la Resolución M.J. Nº 241/99 los Ejes temáticos y demás requerimientos que deben cumplir los programas de los cursos de las instituciones ya habilitadas que deseen dictar cursos de capacitación continua para conciliadores laborales.

Que no existen normas de referencia equivalentes para cursos de capacitación de mediación, conciliación laboral y otros temas vinculados con los métodos alternativos de resolución de conflictos, que dicta el personal afectado a dicha tarea por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA.

Que la amplia diversidad de proyectos de capacitación en métodos alternativos de resolución de conflictos, que se dictan simultáneamente en los ámbitos nacional y provincial, destinados tanto a profesionales matriculados en los Registros de Mediadores y Conciliadores laborales, como a otros profesionales abogados no matriculados en dichos Registros o no abogados, Colegios Profesionales, entidades públicas o privadas, a cargo de personal de esta dependencia, hace necesario establecer un mecanismo unánime de supervisión y certificación de los mencionados programas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso 2º, del Anexo I y por el artículo 3º del Decreto Nº 91/98, y el artículo 28 bis, incisos f) y g) del Anexo I del Decreto Nº 1169/96 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS
HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los objetivos, contenidos, carga horaria mínima y requerimientos de planificacíón de los programas de los cursos de capacitación en mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, que dicte el personal afectado por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA para el desarrollo de tareas de capacitación, destinados tanto a aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores-Ley 24.573, a los profesionales matriculados en dicho Registro y en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales-Ley 24.635, como a otros profesionales o entidades externas solicitantes, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los requerimientos que deberá cumplir el cuerpo docente afectado por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA para el desarrollo de tareas de capacitación, que como Anexo II forman parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébanse los textos y formato de los certificados de aprobación de los cursos de capacitación que dicte el personal afectado a tareas de capacitación por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, que como Anexo III forman parte de la presente Resolución. La certificación será emitida con los recaudos que fueran necesarios por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA.

Art. 4º — La solicitud de realización de cursos de capacitación en mediación y otros métodos de resolución de conflictos, deberá ser formulada a través de una nota firmada por la autoridad competente a las autoridades de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, presentada en la Mesa de Entradas de la dependencia con anticipación a la realización del curso. Aquellas solicitudes que no ingresen por esta vía serán consideradas como no presentadas.

Art. 5º — Para ser reconocidos y certificados por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, los programas de cursos de capacitación en mediación y otros métodos participativos, a dictarse por personal afectado para el desarrollo de tareas de capacitación de esa dependencia, deberán cumplir con los siguientes puntos:

1- Cumplir con la presentación de la solicitud de la realización de la instancia de capacitación según lo establecido en el Artículo 4º de la presente Resolución.

2- Cumplir con la presentación de los requerimientos establecidos en el Anexo I y Anexo II de la presente Resolución.

3- Aprobar la supervisión de los requerimientos establecidos en los Anexos I y II de la presente Resolución, a partir del análisis y dictamen que se realice de los mismos en la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, con el asesoramiento que considere oportuno y necesario recabar.

4- Presentar un acta firmada por el docente (una vez aprobado y realizado el curso), en la cual conste el lugar donde el curso se desarrolló, la entidad solicitante, título del curso, carga horaria presencial, lista de participantes aprobados, junto con el registro de asistencia y evaluación de los mismos.

Art. 6º — El personal afectado a tareas de capacitación por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, desarrollará dichas tareas en los términos y bajo las condiciones establecidas por el la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su reglamentación o las condiciones de contratación pactadas, según corresponda.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I

1- Requerimientos de contenidos.

a. Para cursos del Plan de Estudios de formación inicial para aspirantes a mediadores de la Ley Nº 24.573.

Primera instancia: Curso Introductorio a la mediación

Objetivos:

- Conocer las ventajas y diferencias de la mediación en relación con otros métodos de resolución de disputas.
- Conocer las características de la mediación y la pertinencia de su utilización según el tipo de conflicto.
- Conocer la estructura del procedimiento de la mediación.
- Conocer la dinámica del procedimiento.
- Conocer el rol del mediador en cada una de las etapas del procedimiento y las cualidades necesarias para un adecuado desempeño del rol.

Contenidos:

- Métodos de resolución de conflictos, adversariales y no adversariales. Ubicación de la mediación en el continuo de los métodos de resolución de conflictos. Concepto de mediación. Pertinencia de su utilización.
- Teoría del conflicto. Diferentes campos de abordaje. Conflictos mediables y no mediables. Necesidades subyacentes, posición, interés. Rol del mediador en los conflictos mediables. Aspectos éticos.
- Teoría de la negociación. Diferentes modelos de negociación. La negociación colaborativa como fundamento de la mediación. Concepto de M.A.A.N.
- Teoría de la comunicación: teoría de Watzlawick, el modelo de Barnett Pearce, el modelo circular narrativo de Sara Cobb. La comunicación en la mediación: habilidades y técnicas para parafrasear, reformular, interrogar, facilitar la comunicación entre las partes.
- Características de la mediación: cooperación, neutralidad y confidencialidad. Técnicas del mediador: el replanteo, el torbellino de ideas, etcétera.

Estructura del procedimiento de la mediación: sesiones conjuntas y privadas. Técnicas requeridas para cada etapa.

- Aspectos legales de la mediación: la Ley Nº 24.573 de Mediación y Conciliación y Decreto Nº 91/98. Leyes provinciales de mediación. Compatibilidades entre el ámbito, nacional y provincial.

Carga horaria mínima: 20 horas de 60 minutos.

Segunda instancia: Entrenamiento en mediación.

Objetivos:

●Aprehender las habilidades y técnicas necesarias para el desempeño idóneo del rol del mediador.

● Desarrollar estrategias para desempeñarse en el proceso de mediación prejudicial, según las etapas propias del mismo.

● Desarrollar las actitudes necesarias para el ejercicio de la mediación.

Contenidos:

● Información previa. Convocatoria a la mediación. Creación del escenario: contacto visual y auditivo, clima propiciatorio para el diálogo. Actitud del mediador. Agenda del mediador. Legitimación del rol del mediador. La confidencialidad.

● Presentación de las partes y del mediador. El discurso de apertura: explicación del método, características, explicación de las reglas de funcionamiento y comportamiento durante la mediación.

● El relato de las partes: diferenciar posiciones de intereses y necesidades. El parafraseo. La escucha activa y la neutralidad.

● La exploración de los intereses de las partes. Técnicas de búsqueda de información. La toma de notas. El interrogatorio. El uso de preguntas abiertas. Estilos de comportamiento del mediador.

● Legitimación relacional: connotación positiva, reconocimiento, “empowerment”.

● Las sesiones privadas. El replanteo. El uso de preguntas cerradas, coercitivas, circulares y facilitadoras.

● Generación de opciones: técnicas. “Abogado del diablo” (o “Agente de la realidad”), “Torbellino de ideas”, “Ponerse en los zapatos del otro”. Las diferentes propuestas. Estándares objetivos. Filtros objetivos y personales.

● El acuerdo: contenido y forma. Tipos de acuerdo: de fondo, de procedimiento, parciales y totales. Homologación de acuerdos.

● Aspectos procesales de la mediación obligatoria. Rol de los abogados de parte en la mediación. La mediación pública y privada según el Decreto 91/98. La mediación y sus ámbitos de aplicación (mediación patrimonial, familiar, etcétera).

Carga horaria mínima: 60 horas de 60 minutos.

Tercera instancia: Pasantía en Mediación.

Objetivos:

● Articular los conocimientos teóricos con las estrategias de desempeño para el rol del mediador, dentro del campo de acción real de la mediación en el ámbito prejudicial.

● Observar mediaciones reales y reflexionar sobre ellas a fin de elaborar modelos de desempeño coherentes con el instituto de la mediación.

Contenidos:

● Recepción de las partes, abogados de partes y/o terceros. Escenario y clima. Actitud del mediador. Agenda del mediador. Legitimación del rol del mediador. La confidencialidad.

● Presentación de las partes y del mediador. El discurso de apertura: contenido y forma. Actitud de las partes.

● El relato de las partes: posiciones, intereses y necesidades. Tipo de conflicto involucrado. Aspectos legales. El parafraseo del mediador. Indicadores de escucha activa y la neutralidad.

● La exploración de los intereses de las partes. Técnicas utilizadas por el mediador. El uso del interrogatorio. Estilos de comportamiento del mediador.

● Legitimación relacionada connotación positiva, reconocimiento, “empowerment”. Las sesiones privadas. El replanteo.

● Generación de opciones: técnicas. “Abogado del diablo”, “Torbellino de ideas”, “Ponerse en los zapatos del otro”. Las diferentes propuestas. Estándares objetivos. Filtros objetivos y personales.

● El acuerdo: contenido y forma. Tipos de acuerdo. Homologación de acuerdos.

● Aspectos procesales de la mediación.

Carga horaria mínima: 20 horas de 60 minutos, distribuidas en dos instancias simultáneas: 10 horas de observación no participante de mediaciones reales en vivo y 10 horas de participación en talleres de reflexión dirigidos por un mediador-tutor.

b. Para cursos de capacitación continua, actualización y especialización de mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573.

Cursos de capacitación continua

Objetivos:

● Promover la reflexión sistemática sobre la práctica de la mediación en el contexto de la Ley Nº 24.573, a fin de mejorar el desempeño de los mediadores y el servicio proporcionado por ellos.

● Analizar situaciones surgidas de la práctica de la mediación a la luz de las normativas vigentes a materia y encuadres teóricos diversos.

● Profundizar y diversificar el conocimiento de las técnicas fundamentales de la mediación.

● Intercambiar experiencias y estilos de práctica de la mediación en el contexto de la Ley Nº 24.573.

Contenidos:

Los contenidos de los programas deberán estar estructurados en torno a los siguientes temas:

● La mediación y su encuadre legal: Ley Nº 24.573 y Decreto reglamentario, ámbito de aplicación, límites de su competencia, posibles interpretaciones en su aplicación.

● Aspectos procedimentales de la mediación: notificación según el Artículo 3º del Decreto Nº 91/98, notificaciones personales, reapertura de la mediación, honorarios del mediador, suspensión de la prescripción.

● La comunicación en la mediación: ampliación y práctica de diversas técnicas, pertinencia de las técnicas según las partes involucradas en la mediación y el tipo de conflicto.

● Neutralidad y confidencialidad según el tipo de conflicto y las partes involucradas en la mediación. Dilemas. Límites del mediador.

● El rol del mediador en la mediación pública y en la mediación privada según el Decreto Nº 91/98. Diferencias de procedimiento y compatibilidades.

● El rol del mediador ante conflictos especiales: múltiples partes, convocatoria de terceros, reparación de daños, seguros.

● La negociación como herramienta del mediador. Tipos y enfoques.

● Aspectos psicológicos involucrados en la mediación. Perfil de las partes, recursos pertinentes según el tipo de conflicto y partes involucradas. Género y mediación.

● Aspectos sociológicos involucrados en la mediación. Perfil social de las partes. El respeto por la diversidad.

Carga horaria mínima: 8 (ocho) horas de 60 minutos.

Carga horaria máxima: 20 (veinte) horas de 60 minutos.

Cursos de actualización

Objetivos:

● Promover el conocimiento y la reflexión sobre nuevos enfoques e investigaciones referidas a la mediación vinculada a contextos prejudiciales.

● Difundir y analizar nuevas metodologías, normativas, reglamentaciones y procedimientos.

Contenidos:

Los contenidos de los programas estarán estructurados en torno a nuevos enfoques, normativas, procedimientos y metodologías, de los temas detallados para cursos de capacitación continua.

Carga horaria mínima: 10 horas.

Carga horaria máxima: 20 horas.

Cursos de especialización:

Objetivos:

● Promover el conocimiento de la especificidad de los diferentes ámbitos de aplicación de la mediación.

● Valorar la importancia del conocimiento y la práctica sistemática en un contexto específico de aplicación de la mediación.

● Promover la implementación de programas de mediación en otros ámbitos de aplicación además de los actualmente normados por la Ley Nº 24.573.

Contenidos:

Los contenidos de los programas deberán estar estructurados en torno a los siguientes temas:

2- Mediación familiar. Definición. Proyectos legales. Antecedentes en nuestro país y en el extranjero. Posibilidades de aplicación de la mediación. Conflictos familiares mediables y no mediables. Límites de la competencia del mediador. Problemas éticos en la mediación familiar.

● Mediación escolar. Definición. Antecedentes en nuestro país y en el extranjero. Límites de la competencia del mediador. Compatibilidades entre la implementación de programas de mediación escolar, las autoridades escolares y los actores sociales.

● Mediación patrimonial. Definición. Conflictos mediables y no mediables. Conocimientos financieros e impositivos necesarios para el desarrollo de una mediación patrimonial. Valor de los acuerdos en una mediación patrimonial.

● Mediación empresaria. Definición. Conflictos empresarios susceptibles de ser sometidos a mediación. Conocimiento de aspectos financieros e impositivos. El valor de la confidencialidad. Valor de los acuerdos.

● Mediación en problemas ecológicos: Definición. Antecedentes en nuestro país y en el extranjero. El cuidado del medio ambiente y los intereses de los actores sociales. Valor de los acuerdos.

● Mediación comunitaria y vecinal: Definición. Antecedentes en nuestro país y en el extranjero. Perfil del mediador comunitario y vecinal. El rol del mediador en relación con otros actores sociales. Conflictos susceptibles de mediación. Valor del acuerdo.

Carga horaria mínima: 15 horas.

Carga horaria máxima: 30 horas.

a. Para cursos de capacitación continua para conciliadores laborales matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.635.

Objetivos:

● Promover la reflexión sistemática sobre la práctica de la conciliación laboral en el contexto de la Ley Nº 24.635, a fin de mejorar el desempeño de los conciliadores y el servicio proporcionado por ellos.

● Analizar situaciones surgidas de la práctica de la conciliación a la luz de las normativas vigentes a materia.

● Intercambiar experiencias y estilos de práctica con pares que desempeñan las mismas funciones.

Contenidos:

Los contenidos de los programas deberán estar estructurados en torno a los siguientes temas:

● El marco regulatorio de la conciliación: el conflicto laboral, definición. Conflictos susceptibles de ser tratados a través de la conciliación laboral. Convenios colectivos de trabajo. La Ley Nº 24.635 y su decreto reglamentario. Aplicaciones supletorias del Código Procesal Civil y Comercial.

● Encuadre instrumental y técnico de la conciliación laboral. El rol del conciliador. Límites del rol y diferencias con el del mediador, el árbitro y el juez. Características de la conciliación laboral.

● Aspectos psicológicos, sociológicos y comunicacionales involucrados en la conciliación laboral.

Carga horaria mínima 15 horas.

Carga horaria máxima: 30 horas.

b. Para cursos de difusión de la mediación y capacitación de otros profesionales no incluidos en los Registros de las Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635.

1.4.1- Destinados a magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional y Provincial.

Los contenidos deberán estar estructurados de forma tal que se adecuen a la tarea de los destinatarios: en el caso de los magistrados y funcionarios que no desempeñarán el rol de mediador por incompatibilidad en el ejercicio de la función, los cursos se orientarán hacia aspectos conceptuales y de encuadre institucional más que hacia el procedimiento de la mediación y el entrenamiento en el rol de mediador.

Según lo antes expuesto, la organización solicitante en forma conjunta con la Dirección, establecerán la carga horaria mínima y el ajuste de los contenidos básicos de los cursos para adecuarlos a las necesidades específicas de los destinatarios.

1.4.2- Destinados a Profesionales matriculados en entidades y colegios profesionales regidos por Leyes de incumbencias propias.

Los contenidos de los cursos se estructurarán teniendo en cuenta el ámbito de competencia del ejercicio profesional de los matriculados en la entidad solicitante, en forma conjunta con la Dirección.

2- Requerimientos de planificación.

Los programas de los diversos cursos se deberán presentar según el siguiente modelo de plan:

1- Entidad solicitante de la capacitación: nombre, sede, teléfono, autoridades.

2- Fecha prevista de ejecución.

3- Tipo de curso: introductorio, entrenamiento o pasantía (para mediadores), capacitación continua (para mediadores), especialización para mediadores, actualización para mediadores, capacitación continua para conciliadores laborales, de difusión para otros profesionales o funcionarios no incluidos en los Registros de las Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635.

4- Perfil de los destinatarios: profesión de origen, lugar de trabajo, propósito de la capacitación a impartir.

5- Cantidad estimada de participantes.

6- Objetivos de enseñanza: adecuados a los destinatarios de los cursos.

7- Contenidos: estructurados en forma de un programa de enseñanza: en unidades o módulos con detalle de los temas y las relaciones entre ellos.

8- Metodología de enseñanza, según el destinatario y el tipo de curso.

9- Requerimientos de espacio físico y material didáctico.

10- Sistema de evaluación prevista.

11- Carga horaria real expresada en horas de 60 minutos.

12- Requerimientos de asistencia.

13- Requerimientos de aprobación.

ANEXO II

Requerimientos para el cuerpo docente.

1- Para cursos de formación inicial para aspirantes a mediadores.

1- Título universitario de la carrera de abogacía.

2- Experiencia docente en nivel terciario o en nivel universitario, en el ámbito público o privado, con certificación de antigüedad docente.

3- Ejercicio en el rol de mediador en el Registro de la Ley Nº 24.573, con un mínimo de 50 mediaciones sorteadas o 20 mediaciones completas finalizadas: para las mediaciones sorteadas resulta suficiente una declaración jurada; para las 20 mediaciones completas finalizadas, se debe presentar fotocopia simple del acta de pre-acuerdo.

4- Fotocopia simple de cursos de capacitación y especialización en mediación.

5- Currículo vitae sintético de no más de tres carillas en hoja tamaño carta, firmado con carácter de declaración jurada.

2- Para cursos de capacitación continua para mediadores matriculados.

1- Título universitario de la carrera de abogacía.

2- Experiencia docente en nivel terciario o en nivel universitario, en el ámbito público o privado, con certificación de antigüedad docente.

3- Ejercicio en el rol de mediador en el Registro de la Ley Nº 24.573, con un mínimo de 80 mediaciones sorteadas o 50 mediaciones completas finalizadas: para las mediaciones sorteadas resulta suficiente una declaración jurada; para las 20 mediaciones completas finalizadas, se debe presentar fotocopia simple del acta de pre-acuerdo.

4- Fotocopia simple de cursos de capacitación y especialización en mediación.

5- Currículo vitae sintético de no más de tres carillas en hoja tamaño carta, firmado con carácter de declaración jurada.

3- Para cursos de actualización y especialización de mediadores matriculados.

1 - Título universitario.

2- Posgrados universitarios o carreras de especialización en disciplinas relacionados a los del tema del curso.

3- Experiencia docente en nivel terciario o en nivel universitario, en el ámbito público o privado, con certificación de antigüedad docente.

4- Experiencia en el ámbito de aplicación específico de la mediación, fuera del marco establecido por la Ley Nº 24.573 (mediación familiar, escolar, comunitaria, vecinal), con certificación que avale dicha experiencia.

5- Fotocopia simple de cursos de capacitación y especialización en mediación.

6- Currículo vitae sintético de no más de tres carillas en hoja tamaño carta, firmado con carácter de declaración jurada.

4- Para cursos de capacitación continua para conciliadores laborales.

1- Título universitario de la carrera de abogacía.

2- Experiencia docente en nivel terciario o en nivel universitario, en el ámbito público o privado, con certificación de antigüedad docente.

3- Ejercicio en el rol de conciliador laboral en el Registro de la Ley Nº 24.635, con un mínimo de 80 conciliaciones completas.

4- Fotocopia simple de cursos de conciliación laboral, derecho del trabajo y temas relacionados.

5- Currículo vitae sintético de no más de tres carillas en hoja tamaño carta, firmado con carácter de declaración jurada.

5- Para cursos de difusión de la mediación y capacitación de otros profesionales no incluidos en los Registros de las Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635.

Se cumplirán los mismos requerimientos que los exigidos para los puntos I del presente Anexo.

ANEXO III

Texto y formato de los certificados que emitirá la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia

a. Para cursos del Plan de Estudios de formación inicial para aspirantes a mediadores de la Ley Nº 24.573.

Membrete de la Dirección

Nombre de la Dirección

Por cuanto el Dr./Dra. (nombre completo del participante) ha aprobado el Curso Introductorio en Mediación, con un total de 20 horas de clase, o (Entrenamiento en Mediación, con un total de 60 horas de clase), o (Pasantía en Mediación, con un total de 20 horas), conforme al Plan de Estudios para aspirantes a Mediadores de la Ley 24.573, aprobado por Resolución Nº M.J.S. y D.H. Nº , y las exigencias de la Disposición DNPMPJ Nº......,. dictado entre los días y de 200…, en (sede)................…, se le entrega el presente certificado.

Buenos Aires, (o nombre de la ciudad sede del curso), fecha y año de expedición del certificado

Firma del Director Nacional

Nombre y cargo del Director Nacional

b. Para cursos de capacitación continua para mediadores matriculados.

Membrete de la Dirección

Nombre de la Dirección

Por cuanto el Dr./Dra. (nombre completo del participante nro. de habilitación en el Registro de la Ley Nº 24.573) ha concluido el Curso de Capacitación continua en Mediación (nombre del curso) con un total de... horas de clase, dictado entre los días y de 200…, conforme los requerimientos de la Disposición DNPMPJ Nº , en (sede)................................…, se le entrega el presente certificado.

Buenos Aires, (o nombre de la ciudad sede del curso), fecha y año de expedición del certificado

Firma del Director Nacional

Nombre y cargo del Director Nacional

c. Para cursos de actualización y especialización de mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573.

Membrete de la Dirección

Nombre de la Dirección

Por cuanto el Dr./Dra. (nombre completo del participante- nro. de habilitación en el Registro de la Ley Nº 24.573) ha concluido el Curso de Actualización o Especialización en Mediación, (nombre del curso) con un total de… horas de clase, dictado entre los días y de 200…, conforme los requerimientos de la Disposición DNPMPJ Nº…, en (sede)................ , se le entrega el presente certificado.

Buenos Aires, (o nombre de la ciudad sede del curso), fecha y año de expedición del certificado

Firma del Director Nacional

Nombre y cargo del Director Nacional

d. Para cursos de capacitación continua para conciliadores laborales

Membrete de la Dirección

Nombre de la Dirección

Por cuanto el Dr./Dra. (nombre completo del participante- nro. de habilitación en el Registro de la Ley Nº 24.635) ha concluido el Curso de Capacitación Continua en Conciliación Laboral, (nombre del curso) con un total de horas de clase, dictado entre los días y de 200…, conforme los requerimientos de la Disposición DNPMPJ Nº …en (sede)…................., se le entrega el presente certificado.

Buenos Aires, (o nombre de la ciudad sede del curso), fecha y año de expedición del certificado

Firma del Director Nacional

Nombre y cargo del Director Nacional

e. Para cursos de difusión de la mediación y capacitación de otros profesionales no incluidos en los Registros de las Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635.

Membrete de la Dirección

Nombre de la Dirección

Por cuanto el Dr./Dra./Lic. etc., (nombre completo del participante ha concluido el Curso (nombre del curso) con un total de horas de clase, dictado entre los días y de 200…, conforme los requerimientos de la Disposición DNPMPJ Nº…, en … (sede)…..................., se le entrega el presente certificado.

Buenos Aires, (o nombre de la ciudad sede del curso), fecha y año de expedición del certificado

Firma del Director Nacional

Nombre y cargo del Director Nacional

Ministerio de la Producción

UNIDADES DE EMERGENCIAS LEGALES

Resolución 73/2003

Composición de la Unidad de Emergencias Legales del Ministerio de la Producción. Documentación que deberá completar, suscribir y presentar el deudor y/o el acreedor, para solicitar la apertura del procedimiento conciliatorio.

Bs. As., 21/2/2003

VISTO las Leyes N° 25.561, N° 25.589 y N° 25.640, el Decreto N° 204 de fecha 4 de febrero de 2003 y la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 56 de fecha 14 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 204/03 se constituyeron en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, respectivamente, sendas Unidades de Emergencias Legales, las que intervendrán a solicitud del deudor o del acreedor en los casos de ejecuciones.

Que conforme a los artículos 4 y 5 de dicho Decreto la Unidad de Emergencias Legales del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, admitirá la solicitud de conciliación en los casos de ejecuciones contra las micro, pequeñas y medianas empresas, MIPYMES, que afecten bienes esenciales para su giro comercial, y el deudor acredite las razones que le impidieron pagar de acuerdo a lo convenido, y propongan deudor o acreedor, un plan de pagos factible.

Que a su vez por el artículo 1 de la Resolución del Ministerio de la Producción N° 56/03, se determinó que la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES, creada por el Decreto N° 204/03, tendrá a su cargo la implementación del mecanismo de recepción de las solicitudes de intervención presentadas por el deudor y/o el acreedor; la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 4 y 5 del Decreto N° 204/03; la derivación de las solicitudes que hayan cumplimentado dichos requisitos a las áreas de conciliación correspondientes; la coordinación de las acciones con las referidas áreas de conciliación y el control de la implementación del sistema.

Que el artículo 2 de la citada Resolución estableció que la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES funcionará bajo la dependencia del MINISTRO DE LA PRODUCCION y estará integrada por las personas que a tal efecto se asigne.

Que corresponde aprobar los circuitos, instrumentos y establecer los plazos y modalidades del trámite, ante este Ministerio, relativo al procedimiento voluntario de conciliación aprobado por el PODER EJECUTIVO.

Que a los fines de la implementar el sistema establecido por el Decreto 204/03, el día 13 de febrero de 2003, los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y de la PRODUCCION DE LA NACION suscribieron acuerdos con la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS y con el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, a fin de establecer el marco del convenio de cooperación que las partes suscribirán.

Que conforme lo expuesto en el párrafo precedente, los mencionados Ministerios suscribieron una carta de intención con el CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO, a fin de establecer el marco de cooperación entre la Nación, las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2000 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 204/2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — La UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES (U.E.L.) del MINISTERIO DE LA PRODUCCION estará compuesta por:

a) La COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS, integrada por DOS (2) coordinadores que serán los responsables de la misma y por TRES (3) profesionales abogados, UN (1) contador y (el personal administrativo que resulte necesario. Tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes de conciliación que sean presentadas respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la su procedencia. Asimismo coordinará las acciones necesarias para implementar la habilitación y funcionamiento de las AREAS DE CONCILIACION en las distintas jurisdicciones.

b) La UNIDAD DE AUDITORIA, integrada por el número de profesionales que resulte necesario para efectuar el control de las actuaciones realizadas por cada área de conciliación emitiendo el informe correspondiente.

c) Las AREAS DE CONCILIACION que funcionaran en los COLEGIOS DE ABOGADOS, de las distintas jurisdicciones, que participen en la implementación del presente procedimiento y/o en las entidades que este Ministerio determine especialmente, quienes serán los receptores de las solicitudes de conciliación y facilitarán las sedes donde tramitará la conciliación, que será realizada por profesionales especializados a efecto de que las partes arriben a un justo y equitativo acuerdo conciliatorio.

Art. 2° — El deudor y/o el acreedor, podrán solicitar la apertura del procedimiento conciliatorio, y a tal fin deberán completar, suscribir y presentar ante el AREA DE CONCILIACION los formularios detallados en los ANEXO I, II y III de la presente, con más la documentación en ellos indicada. En el caso de Ciudad de Buenos Aires, la documentación se presentará ante la Unidad de Emergencias Legales, en el Ministerio de la Producción sita en Av. Julio A. Roca 651 4° piso Sector “22”, o donde la autoridad de aplicación determine.

Art. 3° — El trámite de la conciliación se ajustará a lo previsto en el ANEXO IV de la presente.

Art. 4° — Apruébase, como parte integrante de la presente Resolución, los siguientes anexos:

ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONCILIACION VOLUNTARIA Y GRATUITA.

ANEXO II: FORMULARIO PARA INDICACION DE LA CALIDAD DE MICRO, PEQUEÑA 0 MEDIANA EMPRESA CONFORME LA RESOLUCION SEPYME N° 675/2002.

ANEXO III: FORMULARIO DE PROPUESTA DE PAGO VIABLE Y DE VOLUNTAD DE CUMPLIMIENTO.

ANEXO IV: INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.

ANEXO V: CONVENIO SUSCRIPTO ENTRE LOS MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y DE LA PRODUCCION DE LA NACION CON LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS.

ANEXO VI: CONVENIO SUSCRIPTO ENTRE LOS MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y DE LA PRODUCCION DE LA NACION CON EL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

ANEXO VII: CONVENIO SUSCRIPTO ENTRE LOS MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y DE LA PRODUCCION DE LA NACION CON EL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Solicitud de Conciliación Voluntaria y Gratuita
Decreto N° 204/03

ANEXO I

Quien suscribe solicita la intervención de la Unidad de Emergencias Legales en los términos del Decreto N° 204/03 y su reglamentación y declara:

La recepción del presente formulario no implica la conformidad del mismo.

Datos del Deudor

Tipo de Sociedad y Razón Social		
Inscripción en el Registro Público de Comercio	Jurisdicción	
CUIT/CUIL		
Domicilio Social		
Sede Social		
Representada por	En carácter de:	
Teléfono/s	FAX	E-MAIL

Datos del Acreedor

Apellido y Nombre/Tipo Social		
Documento de Identidad N°	Estado Civil	
Domicilio		C. P.
Partido	Localidad	
Domicilio Legal		C.P.
Partido	Localidad	
Teléfono/s	FAX	E-MAIL

Datos del Crédito. Trámite de Ejecución.

Juzgado	Secretaría	Jurisdicción
Carátula del Juicio		
Estado del proceso		
Con o sin sentencia firme		
Fecha de inicio del proceso		
Monto del crédito reclamado		
Inmueble/s hipotecado/s: Ubicación y nomenclatura catastral Calle y número:		
Muebles prendados		

La presente solicitud se encuentra efectuada bajo declaración jurada manifestando el solicitante que se cumplen en su totalidad los requisitos establecidos por el Decreto N° 204/03 del Poder Ejecutivo Nacional.

ANEXO II

Indicar su calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa teniendo en cuenta la Facturación anual en los términos de la Resolución SEPYME N° 675/2002. Dicha Facturación se entenderá por valor de las ventas totales anuales, que surja del promedio de los últimos TRES (3) años, a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada.

Tamaño / Sector	Agro-Pecuario	Industria Y Minería	Comercio	Servicios
Microempresa	$ 270.000	$ 900.000	$ 1.800.000	$ 450.000
	*	*	*	*
Pequeña Empresa	$ 1.800.000	$ 5.400.000	$ 10.800.000	$ 3.240.000
	*	*	*	*
Mediana Empresa	$ 10.800.000	$ 43.200.000	$ 86.400.000	$ 21.600.000
	*	*	*	*

Quien suscribe, realiza por medio de la presente formal propuesta de pago factible en los términos del Art. 5° del Decreto 204/03 que seguidamente expone y manifiesta en carácter de Declaración Jurada su absoluta voluntad de cumplimiento o aceptación del mismo.

* Indicar con una “X” el cuadro correspondiente.

Documentación que se acompaña

DNI, LC, LE o Cédula de Identidad
Acreditación de Trámite de Ejecución
Otros

Declaro bajo juramento expreso que los datos consignados son veraces en toda y cada una de sus partes, teniendo la presente carácter de declaración jurada y que la solicitud es realizada conociendo y aceptando los alcances del Decreto N° 204/03.

Lugar y Fecha:	Firma Aclaración:

ANEXO III

FORMULARIO DE PROPUESTA DE PAGO FACTIBLE Y VOLUNTARIO DE CUMPLIMIENTO

Quien suscribe, realiza por medio de la presente formal propuesta de pago, en los términos del artículo del Decreto N° 204/03, que seguidamente expone y manifiesta en carácter de declaración jurada su absoluta voluntad de cumplimiento o aceptación del mismo.

Declaro bajo juramento expreso que los datos consignados son veraces en toda y cada una de sus partes, teniendo la presente carácter de declaración jurada y que la solicitud es realizada conociendo y aceptando los alcances del Decreto N° 204/03.

Lugar y Fecha:	Firma Aclaración:

ANEXO IV

Instructivo para el trámite del Procedimiento de Conciliación

Decreto N° 204/03

Resolución MP56/03

1. La recepción de los formularios la realizará el AREA DE CONCILIACION que le corresponda, conforme el domicilio legal de la MIPYMES.

2. En el caso de Ciudad de Buenos Aires, la documentación deberá ser presentada ante la Unidad de Emergencias Legales, en el Ministerio de la Producción sita en Av. Julio A. Roca 651, 4° piso Sector “22”, o donde la autoridad de aplicación determine, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 hs.

3. Los formularios podrán ser anticipados por vía e-mail a la dirección uel@minproduccion.gov.ar o a la oficina correspondiente a la COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS, sita en el domicilio mencionado en el punto anterior.

4. Una vez recibido el e-mail o el formulario en la COORDINACION, se convocará al solicitante para que haga la presentación de la totalidad de la documentación en el AREA DE CONCILIACION que le corresponda conforme el domicilio legal de la MIPYMES.

5. La presentación de los formularios podrá ser efectuada por el deudor, por el acreedor o conjuntamente por el deudor y su respectivo acreedor.

6. Sólo se recibirán aquellas solicitudes que cumplimenten **la totalidad** de los requisitos exigidos en los formularios respectivos.

7. En su caso, se indicará al solicitante, los datos o documentación a completar o enmendar.

8. Se informará al solicitante que la recepción de los formularios no implica su aceptación, ni la apertura del procedimiento.

9. Se fijará con el solicitante una fecha a los efectos de que éste se notifique del resultado de la evaluación.

10. El AREA DE CONCILIACION correspondiente remitirá, dentro de las 48 horas de recibidos, los formularios a la COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS.

11. La COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS será la encargada de evaluar las solicitudes dentro de las 72 horas de recibidos los formularios respectivos.

12. Realizada la evaluación la COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS reenviará los formularios al AREA DE CONCILIACION indicando su aceptación o rechazo.

13. El rechazo o la aceptación no resultan impugnables en los términos del artículo 7° del Decreto N° 204/03.

14. El AREA DE CONCILIACION correspondiente, notificará al solicitante el resultado de la evaluación personalmente o, en caso de que este no compareciera, en el sitio y por el medio más ágil y efectivo de los consignados a tal efecto en el formulario de solicitud.

15. Si la evaluación fuera positiva, en ese mismo acto o por ese mismo medio, se notificará al solicitante de la audiencia referida en el punto siguiente del presente.

16. Si la solicitud fue aceptada, el AREA DE CONCILIACION designará al conciliador actuante y éste fijará inmediatamente la fecha en que se celebrará la primer audiencia entre las partes y una fecha de audiencia supletoria para el caso de que la primera no resultare efectiva.

17. Ambas audiencias serán convocadas por el conciliador a los fines previstos por el artículo 4° de la Resolución MP 56/03.

18. La fijación de las audiencias referidas en el punto anterior, se notificará a la contraparte del solicitante, por medio fehaciente, al domicilio real denunciado en el formulario presentado por el solicitante.

19. Realizada la primer audiencia o la supletoria y manifestada la conformidad expresa por ambas partes quedará abierta la instancia de conciliación voluntaria y la concurrencia a las restantes audiencias será obligatoria.

20. En esa misma audiencia las partes y el conciliador actuante deberán suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad.

21. El conciliador actuante sólo podrá ser recusado por única vez y en la primera audiencia a la que asistan ambas las partes, por invocación de las causales previstas en el artículo 6° de la Ley N° 19.549.

22. La procedencia de la recusación será analizada inmediatamente por el AREA DE CONCILIACION, lo decidido al respecto no será impugnable, de conformidad con lo establecido en artículo 7° del Decreto N° 204/03 y en el artículo 6° de la Ley N° 19.549.

23. El procedimiento de conciliación se ajustará a lo previsto en el Decreto N° 204/03 y a lo establecido en la Resolución MP N° 56/03.

24. Resultarán de aplicación también, en lo que resultare pertinente, lo establecido por las Leyes N° 24.573 y N° 24.635.

ANEXO V

Entre los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y de la PRODUCCION DE LA NACION, representados por la señora Ministra Graciela CAMAÑO y por el señor Aníbal FERNANDEZ, respectivamente, por una parte, en adelante denominados los “MINISTERIOS”, y por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, representada por su presidente doctor Pablo Miguel MOSCA y su Secretario, doctor Ricardo de FELIPE, llamada en adelante el la “FEDERACION”, convienen en suscribir el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene como finalidad establecer el marco del convenio de cooperación que las partes suscribirán dentro de lo establecido por el Decreto N° 204 del 4 de febrero de 2003.

SEGUNDA: La “FEDERACION” a requerimiento de los “MINISTERIOS” efectuará la designación de los mediadores y coordinadores que tengan a su cargo las tramitaciones entre partes previstas en el Decreto premencionado, de conformidad con la registración obrante en el Ministerio de Justicia.

TERCERA: Los “MINISTERIOS” se comprometen a solventar los requerimientos relativos a la remuneración de los mediadores y coordinadores que resulten designados para cumplir las tareas previstas en el Decreto N° 204 del 4 de febrero de 2003.

CUARTA Los representantes institucionales que designarán las partes presentarán en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la firma de este instrumento, el convenio de cooperación al que se ajustarán las partes, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 204 del 4 de febrero de 2003.

Leída por las partes, en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.

ACUERDO M.T.E. y S.S. N° 05

ANEXO VI

Entre los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y de la PRODUCCION DE LA NACION, representados por la señora Ministra Graciela CAMAÑO y por el señor Aníbal FERNANDEZ, respectivamente, por una parte, en adelante denominados los “MINISTERIOS”, y por la otra, el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, representado por su presidente doctor Hugo GERMANO, llamada en adelante el “COLEGIO”, convienen en suscribir el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene como finalidad establecer el marco del convenio de cooperación que las partes suscribirán dentro de lo establecido por el Decreto N° 204 del 4 de febrero de 2003.

SEGUNDA: El “COLEGIO” a requerimiento de los “MINISTERIOS” efectuará la designación de los mediadores y coordinadores que tengan a su cargo las tramitaciones entre partes previstas en el Decreto premencionado, de conformidad con la registración obrante en el Ministerio de Justicia.

TERCERA: Los “MINISTERIOS” se comprometen a solventar los requerimientos relativos a la remuneración de los mediadores y coordinadores que resulten designados para cumplir las tareas previstas en el Decreto N° 204 del 4 de febrero de 2003.

CUARTA: Los representantes institucionales que designarán las partes presentarán en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la firma de este instrumento, el convenio de cooperación al que se ajustarán las partes, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 204 del 4 de febrero de 2003.

Leída por las partes, en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.

ACUERDO M.T.E. y S.S. N° 06

ANEXO VII

CARTA INTENCION

ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, EL

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de febrero de dos mil tres, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, representado por la Sra. Ministra GRACIELA CAMAÑO; el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN representado por el Sr. Ministro Dr. ANIBAL FERNANDEZ y el CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO, representado por su Presidente el Dr. LUIS EUGENIO ANGULO, convienen el presente Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente tiene como finalidad establecer el marco de cooperación adecuado entre la Nación, las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de lo establecido por el Decreto N° 204 del 4 de Febrero de 2003.

SEGUNDA: Las Administraciones Laborales Locales que adhieren a la presente, deberán instrumentar Acuerdos con el respectivo Colegio Público de Abogados y/o entidades públicas que regulen la actividad de mediadores de cada jurisdicción y los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE LA PRODUCCION.

TERCERA: A tales efectos, las entidades mencionadas en la cláusula segunda, efectuarán la designación de los mediadores y coordinadores que tengan a su cargo las tramitaciones entre partes previstas en el Decreto citado, de conformidad con la registración obrante en el Ministerio de Justicia.

CUARTA: Los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE LA PRODUCCION se comprometen a solventar los requerimientos relativos a la remuneración de los mediadores y coordinadores que resulten designados para cumplir las tareas previstas en el Decreto N° 204 del 4 de febrero de 2003.

QUINTA: Las Administraciones Laborales Locales que adhieren a la presente, tendrán 5 días hábiles a partir de la firma de esta Carta Intención, para concretar los Acuerdos establecidos en la cláusula segunda.

Leído por las partes, en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CARTA INTENCION ENTRE EL M.T.E. y S.S.; el M.P. y el C.F.T. N° 07.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 98/2003

En la edición del 19 de febrero de 2003, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizaron en el anexo I de la norma los siguientes errores de imprenta:

En las filas 46/47, columna “Indicativo Interurbano”,

DONDE DICE: “311”

DEBE DECIR: “351”

En la fila 88, columna “Número Local”,

DONDE DICE: “475hij”

DEBE DECIR: “475ghij”

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 175/2003

Bs. As., 20/2/2003

VISTO el Expediente N° 2-COMFER/03, los Decretos Nros. 1144/96; 1260/96; 310/98 y 883/01; la Resolución N° 124-SG/02; las Resoluciones Nros. 897-COMFER/02 y 44-COMFER/03 y

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01, se implementó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que de conformidad con lo dispuesto por el último de los actos administrativos citados en el considerando precedente, la SECRETARLA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, los pliegos elaborados por este Organismo para regir los trámites de concurso público y de adjudicación directa, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia; e instruyó a este COMITE FEDERAL para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias correspondientes a emisoras comprendidas en el artículo 4°, incisos a); b) y c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01; a admitir solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras del citado servicio, previstas en el inciso d) de la referida norma y a elaborar los cronogramas mediante los cuales se establezcan los dios y horas en que se realizarán los actos de apertura de las ofertas que se presenten en aquéllos y las fechas en que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que el artículo 18, inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/2001, acuerda al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la facultad de establecer las frecuencias y localizaciones para la adjudicación de licencias correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias.

Que a fin de continuar con la implementación del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada y en atención a la flexibilidad del mencionado Plan Técnico —que se traduce en la posibilidad de modificarlo, agregando, extrayendo o variando los caracteres técnicos de las frecuencias ofrecidas— se procedió al relevamiento de la potencial demanda de frecuencias en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a los efectos de que, a través de la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se procediera a maximizar la ecuación oferta-demanda, a fin de procurar la satisfacción de la mayor cantidad de interesados en explotar los servicios de radiodifusión mencionados.

Que tal relevamiento fue efectuado a través de la apertura de registros de preinscripción en las mentadas provincias, de cuyos resultados se dio intervención al referido organismo técnico.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES indicó los casos en los que es viable satisfacer la demanda registrada y aquéllos en los que no lo es, en función de la alta concentración de emisoras ya planificadas; así también, efectuó la pertinente planificación respecto de las localizaciones en las que se registraron interesados en prestar el servicio de que se trata.

Que, consecuentemente, corresponde efectuar nuevos llamados a concurso público y admitir solicitudes de adjudicación directa, a los efectos de otorgar licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios antes mencionados, en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que, a tal fin resulta menester fijar los días y horas en que se efectuarán las aperturas de los concursos, como así también las localizaciones y características técnicas de las frecuencias a concursar.

Que, asimismo, deviene procedente la determinación de las fechas en las que se deberán formalizar las presentaciones correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, en la redacción que le acuerda el artículo 3° del Decreto N° 883/01.

Que a través de la Resolución N° 44-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias, para el servicio de frecuencia modulada, en la provincia de RIO NEGRO.

Que, ello así, se ha verificado que una de las frecuencias incluidas en la planificación efectuada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la citada provincia, se encuentra alcanzada por la medida cautelar dictada en autos, “RADIO ENCUENTRO c/ ESTADO NACIONAL (COMFER Y COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES) s/ DEMANDA ORDINARIA POR SOLICITUD DE REGISTRO E INSCRIPCION Y DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD”, en trámite por ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO.

Que ello así, y toda vez que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha informado que resulta técnicamente factible la sustitución del Canal 280, Categoría E, previsto para la ciudad de VIEDMA, por el Canal 278, con idéntica categoría, es menester la modificación del Anexo III de la Resolución N° 44-COMFER/03, en tal sentido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y por el Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a concurso público, a partir del día siguiente a la publicación de la presente, para la adjudicación de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencias, en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendidas en el artículo 4°, inciso c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, categorías y frecuencias, comprendidas en el cronograma que como Anexo I, integra la presente.

ARTICULO 2° — Apruébase el Cronograma, que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen los días y horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en los concursos públicos referidos en el artículo precedente. Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en el referido cronograma, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora de apertura del respectivo concurso en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha N° 765, piso 10°, contrafrente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Apruébase el Cronograma, que como Anexo II integra la presente, mediante el cual se establecen las fechas en las que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias, correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, comprendidas en el cronograma que como Anexo II, integra la presente. Dichas solicitudes deberán presentarse en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha N° 765, 3° Piso, frente, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

ARTICULO 4° — Aclárase que la previsión contenida en el Anexo II de la presente resolución, respecto de la fecha en la cual deben formalizarse las presentaciones de solicitudes de adjudicación directa de licencias para las “LOCALIDADES NO PREVISTAS” incluye todas las localidades de las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR —que no se encuentren expresamente consignadas en dicho Anexo— con exclusión de las localidades previstas en el Anexo I —para las cuales el referido acto resolutivo dispuso los llamados a concurso público, para la adjudicación de licencias correspondientes a emisoras con Categorías E, F y G—. Las solicitudes efectuadas al amparo de tal previsión quedarán sujetas a la disponibilidad espectral, a cuyos efectos se solicitará la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5° — Dispóngase que los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobados por Resolución N° 124-SG/02, correspondientes a los llamados a los concursos incluidos en el cronograma que conforma el Anexo I y a las solicitudes de adjudicación directa para las localizaciones previstas en el Anexo II, podrán ser retirados en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha N° 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario de 10 a 13 horas, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, previo depósito del valor del pliego en la cuenta recaudadora N° 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 6° — Instrúyase a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos para que provea las boletas de depósito necesarias para efectuar la compra de los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

ARTICULO 7° — Modifícase el Anexo III de la Resolución N° 44-COMFER/03 sustituyéndose el Canal 280, Categoría E, previsto para la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, por el Canal 278, Categoría E, en la citada localización.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

N°	PROVINCIA	LOCALIDAD	LATITUD		LONGITUD		CAT	CAN	FREC	DIA	HORA
1	CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	45	52	67	30	E	204	88,7	21/04/03	09:00
2	CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	45	52	67	30	E	277	103,3	21/04/03	09:00
3	CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	45	52	67	30	E	285	104,9	21/04/03	11:00
4	CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	45	52	67	30	E	287	105,3	21/04/03	13:00
5	CHUBUT	RADA TILLY	45	56	67	32	E	275	102,9	21/04/03	15:00
6	CHUBUT	RADA TILLY	45	56	67	32	G	299	107,7	21/04/03	17:00
7	CHUBUT	TRELEW	43	15	65	18	F	201	88,1	22/04/03	09:00
8	CHUBUT	TRELEN	43	15	65	18	F	204	88,7	22/04/03	09:00
9	CHUBUT	TRELEW	43	15	65	18	F	206	89,1	22/04/03	10:30
10	CHUBUT	TRELEW	43	15	65	18	E	220	91,9	22/04/03	10:30
11	CHUBUT	TRELEW	43	15	65	18	F	226	93,1	22/04/03	12:00
12	CHUBUT	TRELEW	43	15	65	18	F	236	95,1	22/04/03	12:00
13	CHUBUT	TRELEW	43	15	65	18	F	285	104,9	22/04/03	13:30
14	CHUBUT	TRELEW	43	15	65	18	F	287	105,3	22/04/03	13:30
15	CHUBUT	TRELEW	43	15	65	18	F	291	106,1	22/04/03	15:00
16	CHUBUT	TRELEW	43	15	65	18	F	293	106,5	22/04/03	15:00
17	CHUBUT	TRELEW	43	15	65	18	F	297	107,3	22/04/03	16:30
18	CHUBUT	TRELEW	43	15	65	18	F	299	107,7	22/04/03	16:30
19	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51	37	69	15	E	201	88,1	23/04/03	09:00
20	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51	37	69	15	E	203	88,5	23/04/03	09:00
21	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51	37	69	15	E	205	88,9	23/04/03	09:00
22	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51	37	69	15	E	207	89,3	23/04/03	11:00
23	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51	37	69	15	E	209	89,7	23/04/03	13:00
24	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51	37	69	15	E	211	90,1	23/04/03	13:00
25	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51	37	69	15	E	230	93,9	23/04/03	15:00
26	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51	37	69	15	E	238	95,5	23/04/03	15:00
27	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51	37	69	15	E	242	96,3	23/04/03	17:00
28	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51	37	69	15	E	252	98,3	23/04/03	17:00
29	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	202	88,3	24/04/03	09:00
30	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	204	88,7	24/04103	09:00
31	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	206	89,1	24/04/03	10:30
32	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	208	89,5	24/04/03	10:30
33	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	218	91,5	24/04/03	12:00
34	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	228	93,5	24/04/03	12:00
35	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	230	93,9	24/04/03	13:30
36	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	232	94,3	24/04/03	13:30
37	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	234	94,7	24/04/03	15:00
38	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	236	95,1	24/04/03	15:00
39	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	238	95,5	24/04/03	16:30
40	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	240	95,9	25/04/03	09:00
41	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	242	96,3	25/04/03	09:00
42	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	244	96,7	25/04/03	10:30
43	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	246	97,1	25/04/03	10:30
44	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	248	97,5	25/04/03	12:00
45	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	250	97,9	25/04/03	12:00
46	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	252	98,3	25/04/03	13:30
47	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	254	98,7	25/04/03	13:30
48	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	E	256	99,1	25/04/03	15:00
49	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	F	287	105,3	25/04/03	15:00
50	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	54	48	68	19	F	289	105,7	25/04/03	16:30

ADVERTENCIA

No es admisible para las Categorías E, F y G el emplazamiento de los sistemas irradientes elevados y desplazados de la coordenada geográfica genérica de la localidad a servir, tal como es el caso de una planta transmisora ubicada en un cerro para servir a una localidad solicitada, donde se constate un desplazamiento y altura media de antena muy superior a la típica, que hace que se excedan los contornos máximos que determinan la categoría. El desplazamiento máximo admisible es de alrededor de 3 kilómetros para emisoras con Categorías E, con respecto a la coordenada geográfica de la localidad a servir.

ANEXO II

N°	PROVINCIA	LOCALIDAD	FECHA DE PRESENTACION
1	CHUBUT	CAMARONES	21/04/03
2	CHUBUT	CARRENLEUFU	21/04/03
3	CHUBUT	CHOLILA	21/04/03
4	CHUBUT	CORCOVADO	21/04/03
5	CHUBUT	EPUYEN	21/04/03
6	CHUBUT	ESQUEL	21/04/03
7	CHUBUT	GAIMAN	21/04/03
8	CHUBUT	GOBERNADOR COSTA	21/04/03
9	CHUBUT	HOYO DE EPUYEN (EL HOYO)	22/04/03
10	CHUBUT	JOSE DE SAN MARTIN	22/04/03
11	CHUBUT	LAGO PUELO	22/04/03
12	CHUBUT	PUERTO MADRYN	22/04/03
13	CHUBUT	PUERTO PIRAMIDE	22/04/03
14	CHUBUT	RAWSON	22/04/03
15	CHUBUT	RIO MAYO	22/04/03
16	CHUBUT	SARMIENTO	22/04/03
17	CHUBUT	TECKA	22/04/03
18	CHUBUT	LOCALIDADES NO PREVISTAS	22/04/03
19	SANTA CRUZ	28 DE NOVIEMBRE	23/04/03
20	SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	23/04/03
21	SANTA CRUZ	CMTE. LUIS PIEDRABUENA (GÜERAIKE)	23/04/03
22	SANTA CRUZ	EL CALAFATE	23/04/03
23	SANTA CRUZ	EL CHALTEN	23/04/03
24	SANTA CRUZ	LAS HERAS	23/04/03
25	SANTA CRUZ	LOS ANTIGUOS	24/04/03
26	SANTA CRUZ	PICO TRUNCADO	24/04/03
27	SANTA CRUZ	PUERTO DESEADO	24/04/03
28	SANTA CRUZ	PUERTO SAN JULIAN	24/04/03
29	SANTA CRUZ	PUERTO SANTA CRUZ	24/04/03
30	SANTA CRUZ	YACIMIENTO RIO TURBIO	24/04/03
31	SANTA CRUZ	LOCALIDADES NO PREVISTAS	24/04/03
32	TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	25/04/03
33	TIERRA DEL FUEGO	TOLHUIN	25/04/03
34	TIERRA DEL FUEGO	LOCALIDADES NO PREVISTAS	25/04/03

ADVERTENCIA

No es admisible para las Categorías E, F y G el emplazamiento de los sistemas irradientes elevados y desplazados de la coordenada geográfica genérica de la localidad a servir, tal como es el caso de una planta transmisora ubicada en un cerro para servir a una localidad solicitada, donde se constate un desplazamiento y altura media de antena muy superior a la típica, que hace que se excedan los contornos máximos que determinan la categoría. El desplazamiento máximo admisible es de alrededor de 3 kilómetros para emisoras con Categorías E, con respecto a la coordenada geográfica de la localidad a servir.

e. 25/2 N° 407.457 v. 25/2/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 146/2003

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1198.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roque Eduardo ZALAZAR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUILINO, provincia de CORDOBA, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUILINO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Roque Eduardo ZALAZAR, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió el correspondiente listado asignando los nuevos canales y señales distintivas, de acuerdo con la totalidad de solicitudes de licencia presentadas para la provincia de CORDOBA que no se encuentran dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor ZALAZAR el Canal 240, frecuencia 95.9 MHz., Categoría G, para la localidad de QUILINO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Roque Eduardo ZALAZAR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Roque Eduardo ZALAZAR (D.N.I. N° 7.990.481), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, Frecuencia 95.9 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRJ970”, de la localidad de QUILINO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° dé la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/2 N° 407.590 v. 25/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 148/2003

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 510.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Enrique GROSSMAN, en su carácter de apoderado de la señora Estela Margarita MARTIN, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Categoría VI, Canal 1450, Frecuencia 1450 KHz., en la localidad de VILLA ABERASTAIN, provincia de SAN JUAN.

Que por Decreto 1577/99 se adjudicó a Estela Margarita MARTINEZ la licencia aludida.

Que tal como surge de la oferta presentada por la peticionante, el nombre correcto de la licenciataria es Estela Margarita MARTIN habiéndose consignado en forma errónea el nombre en el Anexo I del decreto citado.

Que con fecha 5 de septiembre de 2001, este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 1461-COMFER/01 por la cual se faculta a los licenciatarios a solicitar autorización precaria para el comienzo de las transmisiones.

Que conforme los términos del acto administrativo citado, para obtener la autorización mencionada, debe darse cumplimiento a lo establecido por los puntos 1 y 3 del Capítulo II del Anexo A de la Resolución N° 1619/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la resolución del organismo técnico a la que remite su similar N° 1461-COMFER/01 establece en sus puntos 1) y 3) que debe presentarse un certificado de instalación y funcionamiento de la estación de que se trate, firmado por el titular de la licencia o su representante legal y el profesional que elaboró la documentación técnica, certificado éste que deberá contener determinados elementos; asimismo se adjuntará el correspondiente Certificado de Encomienda.

Que del análisis de la documentación agregada, surge que la misma cumple con las exigencias contenidas en la Resolución N° 1461-COMFER/01.

Que consecuentemente, se encuentran reunidos los recaudos legales que habilitan a este organismo a otorgar la autorización precaria para el inicio de las transmisiones regulares, debiendo tener presente que el plazo de duración de la licencia establecido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285, comenzará a correr a partir de la notificación del acto administrativo de autorización que se dicte.

Que habiendo cumplimentado la peticionante los requisitos legales impuestos, corresponde autorizar el inicio de las transmisiones precarias del servicio a Estela Margarita MARTINEZ, quien según el Decreto 1577/99 resultara adjudicataria, correspondiendo en una instancia posterior el dictado del decreto por el cual se rectifique el error en el que se incurriera.

Que en otro orden, la licenciataria informó que el nombre de fantasía de la emisora es “AM LAS 40”.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 95 inciso g) de la Ley N° 22.285, le compete a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION aprobar la denominación de las estaciones.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1577/99 por el cual se adjudicara la licencia en cuestión, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó la señal distintiva “LRJ211”.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase en forma precaria a Estela Margarita MARTINEZ, licenciataria de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Categoría VI, Canal 1450, frecuencia 1450 KHz., de la localidad de VILLA ABERASTAIN, provincia de SAN JUAN, a iniciar las transmisiones regulares con los alcances, exigencias y condiciones establecidas en la Resolución N° 1461-COMFER/01.

ARTICULO 2° — Determínase que el plazo de vigencia de la licencia, establecido en el artículo 41 de la Ley N° 22.285, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 3° — Apruébase la denominación AM LAS 40 para la estación de amplitud modulada que opera en el Canal 1450, Frecuencia 1450 KHz., de la localidad de VILLA ABERASTAIN, provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 4° — Asígnase a la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud frecuencia 1450 KHz., Categoría VI, de la localidad de VILLA ABERASTAIN, provincia de SAN JUAN, la señal distintiva “LRJ 211”.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/2 N° 407.591 v. 25/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 152/2003

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 673.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por RADIO DEL INTERIOR S.A., titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Categoría VI, Canal 1460, Frecuencia 1460 KHz., en la localidad de YERBA BUENA, provincia de TUCUMAN.

Que por Decreto 1577/99 se adjudicó a “RADIO DEL INTERIOR S.A.” la licencia aludida.

Que con fecha 5 de septiembre de 2001, este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 1461-COMFER/01 por la cual se faculta a los licenciatarios a solicitar autorización precaria para el comienzo de las transmisiones.

Que conforme los términos del acto administrativo citado, para obtener la autorización mencionada, debe darse cumplimiento a lo establecido por los puntos 1 y 3 del Capítulo II del Anexo A de la Resolución N° 1619/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la resolución del organismo técnico a la que remite su similar N° 1461-COMFER/01 establece en sus puntos 1) y 3) que debe presentarse un certificado de instalación y funcionamiento de la estación de que se trate, firmado por el titular de la licencia o su representante legal y el profesional que elaboró la documentación técnica, certificado éste que deberá contener determinados elementos; asimismo se adjuntará el correspondiente Certificado de Encomienda.

Que del análisis de la documentación agregada, surge que la misma cumple con las exigencias contenidas en la Resolución N° 1461-COMFER/01.

Que consecuentemente, se encuentran reunidos los recaudos legales que habilitan a este organismo a otorgar la autorización precaria para el inicio de las transmisiones regulares, debiendo tener presente que el plazo de duración de la licencia establecido en el artículo 41 de la Ley N° 22.285, comenzará a correr a partir de la notificación del acto administrativo de autorización que se dicte.

Que, habiendo cumplimentado la peticionante los requisitos legales impuestos, corresponde autorizar el inicio de las transmisiones precarias del servicio a RADIO DEL INTERIOR S.A., firma que según el Decreto 1577/99 resultara adjudicataria.

Que en otro orden, la licenciataria informó que el nombre de fantasía de la emisora es “RADIO 21 AM 1460”, solicitando la autorización de la denominación aludida.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 95 inciso g) de la Ley N° 22.285, le compete a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION aprobar la denominación de las estaciones.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1577/99 por el cual se adjudicara la licencia en cuestión, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó la señal distintiva “LRK 204”.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase en forma precaria a RADIO DEL INTERIOR S.A., licenciataria de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Categoría VI, Canal 1460, frecuencia 1460 KHz., de la localidad de YERBA BUENA, provincia de TUCUMAN, a iniciar las transmisiones regulares con los alcances, exigencias y condiciones establecidas en la Resolución N° 1461-COMFER/01.

ARTICULO 2° — Determínase que el plazo de vigencia de la licencia, establecido en el artículo 41 de la Ley N° 22.285, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 3° — Apruébase la denominación RADIO 21 AM 1460 para la estación de amplitud modulada que opera en el Canal 1460, Frecuencia 1460 KHz., de la localidad de YERBA BUENA, provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 4° — Asígnase a la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud frecuencia 1460 KHz., Categoría VI, de la localidad de YERBA BUENA, provincia de TUCUMAN, la señal distintiva “LRK 204”.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/2 N° 407.594 v. 25/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 8/2003

Bs. As., 16/1/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Secretario General al personal que se detalla en el Anexo I de la presente, a partir del 01-01-2003 y hasta el 31-01-2003, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Secretario General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 25/2 N° 407.410 v. 25/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 14/2003

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° 20.697/02 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 22 de mayo de 2000 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y el MINISTERIO DE DEFENSA N° 887 del 10 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución SSGP N° 1/00 se procedió a incorporar, reasignar, ratificar, homologar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución Conjunta SSGP. 20 - M.D. N° 887/02 fueron designados los miembros del Comité de Selección, para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA consignados en su Anexo I.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA solicita se extienda la competencia del Comité de Selección aprobado oportunamente para la cobertura del cargo de Director General de Planificación Tecnológica e Industrial, Función Ejecutiva Nivel II.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emanadas del artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y
EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Extiéndese la competencia del Comité de Selección aprobado por Resolución Conjunta N° SSGP 20 - MD 887 del 10 de octubre de 2002 para la cobertura del cargo de Director General de Planificación Tecnológica e Industrial con Función Ejecutiva, Nivel II.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JOSE HORACIO JAUNARENA, Ministro de Defensa.

e. 25/2 N° 407.380 v. 25/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 15/2003

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° 15.157/2002 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución N° 1 del 22 de mayo de 2000 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a incorporar, reasignar, ratificar, homologar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA solicita se incorpore al Comité de Selección aprobado por Resolución Conjunta N° S.G.P. N° 20 y M.D. N° 887 del 10 de octubre de 2002, el representante designado por la Procuración del Tesoro de la Nación según Resolución P.T.N. N° 76/03 para proceder a la cobertura del cargo de Director General de Asuntos Jurídicos Función Ejecutiva Nivel I, de ese Ministerio.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, no encuentra objeciones para su tramitación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emanadas del artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O.1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y
EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Incorpórase al Comité de Selección aprobado por Resolución Conjunta N° S.G.P. N° 20 y M.D. N° 887 del 10 de octubre de 2002 el representante de la Procuración del Tesoro de la Nación Dr. Eugenio Luis PALAZZO (LE N° 5.407.992), a efectos de proceder a la cobertura del cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Función Ejecutiva Nivel I del Ministerio de Defensa.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JOSE HORACIO JAUNARENA, Ministro de Defensa.

e. 25/2 N° 407.395 v. 25/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 45/2003

Cont. Púb. Santiago Alfredo CATALDO (legajo Nº 33.448/43) - S/finalización de funciones de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 17/2/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional San Juan propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Santiago Alfredo CATALDO en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 1 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Santiago Alfredo CATALDO (legajo Nº 33.448/43) en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra.), la Función 03

(Asesor Ppal. de 2da.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 25/2 N° 407.416 v. 25/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. Aduana de Orán – Carlos Pellegrino Nro. 139 ORAN (Salta). Fdo.: Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-02-2445	JUARES CARLOS
DN76-02-2446	MARTINES SILVIA
DN76-02-2447	TORRES MIGUEL
DN76-02-2315	HERRERA MIGUEL
DN76-02-2317	ROJAS MARIA
DN76-02-2318	ZARATE FABIAN
DN76-02-2319	ZARATE OSVALDO
DN76-02-2005	REYES ANDRES
DN76-02-2006	CONDORI LORENA
DN76-02-2007	GUTIERRES ROSA
DN76-02-2002	CHAVES MARIA
DN76-02-1988	CASTRO CRISTIAN
DN76-02-1989	MARTINEZ HORACIO
DN76-02-1990	PEREYRA ROSA
DN76-02-1991	ROMERO JUAN
DN76-02-1992	CASTRO VERONICA
DN76-02-2275	RAMIREZ FRANCISCA
DN76-02-2276	MARTEL CARLOS
DN76-02-2277	HERRERA GUSTAVO
DN76-02-1978	CASTRO SILVERIA
DN76-02-1979	BIDAURRE JULIO
DN76-02-2274	SEGOVIA CLAUDIA
DN76-02-2273	INSALURRALDE CLAUDIA
DN76-02-2272	ALE ALCIRA
DN76-02-2271	LEGUIZAMON LAURA
DN76-02-2270	HERRERA GUSTAVO
DN76-02-2269	MARTEL CARLOS
DN76-02-2268	PONCE RODOLFO
DN76-02-2267	SALAZAR SORAYA
DN76-02-2266	BIDAURRE JULIO
DN76-02-2265	SOSA JORGE
DN76-02-2608	RIOS CARLOS
DN76-02-2607	SANCHEZ FABIOLA
DN76-02-2524	BATALLANOS ESPERANZA
DN76-02-2504	ALMAZAN MARIO
DN76-02-2502	MARTINEZ ELENA
DN76-02-2496	LLANOS ALFREDO
DN76-02-2487	TACACHO ORLANDO
DN76-02-2484	PALAVECINO MIGUEL
DN76-02-2306	SILES TOLABA ANCELMO
DN76-02-2325	ROJAS SUSANA
DN76-02-2068	CHURQUINA LIDIA
DN76-02-2491	CASTRO SILVERIA
DN76-02-948	ORTEGA ELVIRA
DN76-02-1763	ARROYO ROSARIO
DN76-02-1863	MONCADA ALBINA
DN76-02-1866	PANIAGUA CARLOTA
DN76-02-1867	CHOQUE EMILIO
DN76-02-2108	LEDESMA BERNARDO
DN76-02-1048	CARRIZO ASUNCION
DN76-02-1049	DE NIETO PAULA
DN76-02-1052	VILLA ROCIO
DN76-02-1053	CASTILLO JOHANA
DN76-02-1054	MARIN PABLO
DN76-02-1055	ALEMAN LUCIA
DN76-02-1056	SANCHEZ JUAN
DN76-02-1057	MARQUEZ MARIELA
DN76-02-1058	SOLIS GUSTAVO
DN76-02-1064	FERNANDEZ KARINA
DN76-02-1066	VACA MERCEDES
DN76-02-1038	DIP JUAN
DN76-02-1041	CARO JOSE
DN76-02-1042	GALLARDO CECILIA
DN76-02-1045	CORREA GRACIELA
DN76-02-1046	FERNANDEZ GREGORIO
DN76-02-2519	LOBO JOSE
DN76-02-2520	LEDESMA ALEJANDRO
DN76-02-2278	BARRIOS INES
DN76-02-2280	BURGOS MARIA
DN76-02-2466	ARIAS MANUELA
DN76-02-2460	CASEROS OMAR
DN76-02-2461	ESTEVES JUAN

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-02-2462	SALAS ROXANA
DN76-02-2321	MURILLO SEBASTIAN
DN76-02-2516	CHAMALE JAVIER
DN76-02-2437	BURGOS CARLOS
DN76-02-2440	RIVERO MIRTA
DN76-02-2441	ARRAYA RAMON
DN76-02-2423	PERALES JORGE
DN76-02-2442	RAMIREZ ROSA
DN76-02-2443	BARRERA MONICA
DN76-02-2444	BENITEZ ALFREDO
DN76-02-1785	BARRIOS RITA
DN76-02-1869	SAPIENA SEBASTIAN
DN76-02-1864	ESPINOZA LUCIA
DN76-02-1868	ALTAMIRANO FRANCISCO
DN76-02-2015	ESPINOZA GABRIEL
DN76-02-2054	RODRIGUEZ VICTOR
DN76-02-2216	JUAREZ CARLOS
DN76-02-2217	GUTIERREZ ALEX
DN76-02-2228	ZARATE FERNANDO
DN76-02-2239	SOTO JUANA
DN76-02-2626	MATOS ALCINTO
DN76-02-2242	GALLARDO MARCELA
DN76-02-1050	BARRIOS MARIA
DN76-02-1051	DELFIN JULIO
DN76-02-1059	VARGAS JOAQUIN
DN76-02-1060	SAYABERA NICOLAS
DN76-02-1061	TORREJON FELIPE
DN76-02-1062	FIDEL ALEJANDRO
DN76-02-1063	AVALOS CARLOS
DN76-02-1069	APAZA JOSE
DN76-02-1035	VILLARROEL GARY
DN76-02-1036	MEDRANO PATRICIA
DN76-02-1037	VARGAS ARMINDA
DN76-02-1039	SANCHEZ MABEL
DN76-02-1040	ORTUÑO HECTOR
DN76-02-1043	FLORES RAMON
DN76-02-1044	TORRES ALEJANDRO
DN76-02-2518	ESCALERA ALBARO
DN76-02-2279	CASTILLO PEDRO
DN76-02-2281	RIOS MARIA
DN76-02-2463	CABRERA LIZ
DN76-02-2464	EGUES JUAN
DN76-02-2465	VISCARRA CLARISA
DN76-02-2320	ESCALANTE ANALIA
DN76-02-2436	QUIROGA RAMON
DN76-02-2438	RUIZ JAVIER
DN76-02-2439	URQUIZA GLORIA
DN76-02-2448	QUISPE MONICA
DN76-02-2316	CABRERA LORENA
DN76-02-2004	ZARATE JUAN
DN76-02-2434	CASAS RICARDO
DN76-02-2000	RAMOS JORGE
DN76-02-2001	ARIAS PAULA
DN76-02-1995	PEREZ ESTER
DN76-02-1996	COLQUE NORMA
DN76-02-1997	BARRIONUEVO CARLOS
DN76-02-1987	LEDESMA JOSE
DN76-02-1993	GORENA IVANA
DN76-02-1981	AGUIRRE IRENE
DN76-02-1983	ROMERO JUAN
DN76-02-1984	DIAZ RAMON
DN76-02-1985	ARCE MARIA
DN76-02-1977	MAMANI NICOLASA
DN76-02-2606	SANDY JUAN
DN76-02-2605	CARRIZO JUAN
DN76-02-2604	SANCHEZ NORMA
DN76-02-2506	CHOQUE DAVID
DN76-02-2493	SOSA LUIS
DN76-02-2428	SUAREZ ROQUE
DN76-02-2298	FERNANDEZ NANCY
DN76-02-2019	BAZOALTO JORGE
DN76-02-2011	MENDEZ RUBEN
DN76-02-2526	VIRZILI BLANCA
DN76-02-2062	GALLARDO SILMAR
DN76-02-2059	CASTILLO RUTH
DN76-02-2056	VALERIA JIMENES
DN76-02-2032	RUIZ ANDREA
DN76-02-2067	RIOS ALFREDO
DN76-02-2066	GUZMAN EMANUEL
DN76-02-2245	CASTRO FELIX
DN76-02-2244	ORTUÑO HELDON
DN76-02-2369	RODRIGUEZ RAMON
DN76-02-2483	GAREKA LIDIA
DN76-02-2485	BARRIOS MARIA
DN76-02-2492	URQUIZA GLORIA
DN76-02-2498	TARIFA TEODORA
DN76-02-2494	ESCALERA ALVARO
DN76-02-2500	CHOQUE DANIEL
DN76-02-2503	LOPEZ MARCELINA
DN76-02-2507	ROJAS ANALIA
DN76-02-2625	VARGAS GERMAN
DN76-02-2065	TOREICO AMALIA
DN76-02-2243	GOMEZ MARIA
DN76-02-1865	JOSCO DANIEL
DN76-02-2470	VEGA AIDA
DN76-02-2490	FERNANDEZ MARIA
DN76-02-2495	DE JESUS FABIAN
DN76-02-2488	LOPEZ YOLANDA
DN76-02-949V	VEGA AIDA
DN76-02-1871	IRIARTE TEOLINDA
DN76-02-1872	VEGA LAUREANO

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-02-1875	RUIZ FATIMA
DN76-02-1876	FERNANDEZ FLORINDA
DN76-02-1919	OÑA FLORENCIA
DN76-02-1764	GUZMAN CLAUDIA
DN76-02-2241	ORDOÑES SILVIA
DN76-02-2221	CARDOZO SEBASTIAN
DN76-02-2218	REINOSO MIRIAM
DN76-02-2057	CRUZ MARIA
DN76-02-2052	RODRIGUEZ VALENTINA
DN76-02-2049	POCLAVA VALERIAN
DN76-02-2453	BURGOS BETTY
DN76-02-2457	VILAMANI ANA
DN76-02-2486	ROJAS ANTONIETA

RAMIRO M. ALFARO, Administr. (Int.), Aduana Orán.

e. 25/2 N° 407.308 v. 25/2/2003

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 19 de febrero de 2003, en la que se publicó un Aviso Oficial correspondiente a la Nómina de la Resolución General N° 1029, se deslizó en la firma del mismo el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Abog. Pedro Alberto Jauregui, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR: Abog. Pedro Alberto Jauregui, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 25/2 N° 407.091 v. 25/2/2003

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 19 de febrero de 2003, en la que se publicó un Aviso Oficial correspondiente a la Nómina de la Resolución General N° 1029, se deslizó en la firma del mismo el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Abog. Pedro Alberto Jauregui, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR: Abog. Pedro Alberto Jauregui, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, A/C Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 25/2/ N° 407.093 v. 25/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "FEDERACION DE MUTALIDADES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. MATR. CAT. 29 (EXPTE. 2474/00 RES 1672/02)- MUTUAL DR. NICOLAS AVELLANEDA DEL PERSONAL DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION MATR. TUC 251 (EXPTE. 1363/00 RES. 1490/01)- ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PASIVOS Y PRIVADOS AMRA ASOCIACION MUTUAL REPUBLICA ARGENTINA MATR. TUC 282 (EXPTE. 2780/00 RES. 1487/01)- MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES MATR. R.N. 43 (EXPTE 1317/00 RES. 2920/01)- ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA DE PETROLEROS MATR. R.N. 22 (EXPTE. 1338/00 Y 8314/00 RES. 2909/01) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES MATR. FSA. 22 (EXPTE. 9839/00, 1179/00 RES. 1389/01)- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA 20 DE FEBRERO MATR. SALTA 78 (EXPTE. 13.766/01 RES. 2929/01)- MUTUAL DE UNION FRATERNAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MATR. 96 (EXPTE. 781/99 RES. 2954/01)-ASOCIACION CONDOR DE SOCORROS MUTUOS MATR. CBA. 581 (EXPTE. 2587/00 RES. 2951/01)- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOTEL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA MATR. CBA. 333 (EXPTE. 244/00 RES. 2122/01)- ASOCIACION MUTUAL LA AGRICOLA MENDOCINA MATR. MZA 289 (EXPTE. 660/02 RES. 1557/02)- SERVISALUD MUTUAL MATR. MZA. 397 (EXPTE. 921/02 RES. 1675/02)- ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS SOL DE MAYO MATR. CF 61 (EXPTE. 9005/00, 1410/00 Y 1515/00 RES. 759/02)- ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CORREOS PRIVADOS AMECP MATR. CF 1928 (EXPTE. 11.775/00 RES. 2941/01)- ENTIDAD MUTUALISTA AYUDA MUTUA AMERICANA DE DIOS AMADD MATR. CF 751 (EXPTE. 390/02 RES. 1070/02)- GENESIS ASOCIACION MUTUAL MATR. CF 1847 (EXPTE. 2143/00 RES. 2957/01)- MUTUAL DE QUINTEROS Y AFINES MATR. CF 1880 (EXPTE. 2529/00, 1194/00 RES. 2016/01)- ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE AGOSTO MATR. CF 682 (EXPTE. 13.643/01 RES. 367/02)- LA MUTUAL FERROVIARIA MATR. CF 586 (EXPTE. 2734/00 RES. 952/01)- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PERDRIEL S.A. MATR. CF 1435 (EXPTE. 661/02 RES. 1332/02)- ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS Y EX. EMPLEADOS. MUNICIPALES DE ROSARIO MATR. SF 214 (EXPTE. 564/00 RES. 386/02)- MUTUAL DE ACCION PRIVILEGIADA MATR. SF 670 (EXPTE. 725/00 RES. 351/02)- ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ MATR. SF 1282 (EXPTE. 778/99, 1882/00 Y 8338/00 (RES. 393/02)- ASOCIACION CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES MATR. SF 586 (EXPTE. 769/00 RES. 394/02)ASOCIACION SOLIDARIA DE AYUDA MUTUA DE SALTO MATR. BA 2247 (EXPTE. 351/02 RES. 1522/02) - ASOCIACION MUTUAL JUSTICIALISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA MATR. BA 2163 (EXPTE. 2724/00 RES. 1274/01)- ASOCIACION MUTUAL 2 DE ABRIL MATR. BA 1323 (EXPTE. 1947/00 RES. 1653/02)- ASOCIACION HELENICA RECREATIVA SOCIAL Y MUTUAL MATR. BA 453 (EXPTE. 56/00 RES. 2962/01)- ASOCIACION MUTUAL CAMEA S.A. EL PALOMAR SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA MATR. BA 609 (EXPTE. 1037/00 RES. 1516/02)- MUTEBA MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES MATR. BA 2025 (EXPTE. 2509/00 RES. 743/02)- MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES MATR. BA 1310 (EXPTE. 8967/00 RES. 2582/01)".

En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica a demás que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O.1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 25/2 N° 407.382 v. 27/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ANKE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATR. 21.526 (EXPTE. 8002/00 RES 1255/01)- COOPERATIVA DE TRABAJO MOBILI LTDA. MATR. 21.175 (EXPTE 8002/00 RES. 1255/01)- COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MENSAJEROS INTEGRALES VOYAGER LTDA. MATR. 15.697 (EXPTE 313/02 RES. 721/02)- COOPERATIVA DE PARMACAT LTDA. MATR. 15.225 (EXPTE. 11.625/01 RES. 329/02) COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO INCOFIN LTDA. MATR. 21.179 (EXPTE. 52/02 RES. 309/02)- COOPERATIVA DE TRABAJO SITICOOP LTDA. 16.585 (EXPTE. 13.932/01 RES. 314/02)- COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LOPE DE VEGA LTDA. MATR. 16.751 (EXPTE. 8/02 RES. 16.751)- COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO UNIDOS LTDA. MATR. 15.875- COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CHISPA LTDA. MATR. 8.742 (EXPTE. 4267/02 RES. 1646/02)- COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ESPERANZA LTDA. MATR. 18.760 (EXPTE 11.078/01 RES. 585/02). En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O.1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O.1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 25/2 N° 407.379 v. 27/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 113/03

ACTA N° 666

Expediente ENRE N° 12.306/02

Bs. As., 18/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VENTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 26.358,73) correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A."...Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/2 N° 407.421 v. 25/2/2003

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 685/2003

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el EXP-S01:0016522/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNRT (I) N° 523, de fecha 29 de enero de 2003, se creó el Comité de Coordinación de Eventos Institucionales, cuyas misiones son coordinar la organización de los foros nacionales y regionales y de todo evento de capacitación, como asimismo actuar como nexo primario en la relación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE con los Gobiernos Provinciales en todos los asuntos relacionados con la organización de estas reuniones y eventos.

Que el "PRIMER FORO FEDERAL SOBRE SEGURIDAD Y FISCALIZACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE" realizado en esta Ciudad de Buenos Aires, durante los días 12 y 13 de diciembre de 2002, demostró la eficacia de este tipo de reuniones para conocer, por opinión directa de los máximos responsables provinciales, la problemática del transporte terrestre, en las variadas y complejas situaciones que presenta, permitiendo avanzar en la propuesta de soluciones.

Que, en tal contexto, resulta conveniente la creación de una instancia institucional similar, destinada al estudio de los temas de mayor relevancia del transporte automotor de pasajeros y de carga, integrada por autoridades estatales nacionales y representantes de las empresas transportista, de las

asociaciones gremiales que agrupan a los conductores de vehículos, de las asociaciones de profesionales especialistas en el sector, y de los usuarios.

Que estas reuniones permitirán tratar los temas sobre seguridad y fiscalización del transporte, siendo las mismas un ámbito donde podrán opinar y proponer soluciones los actores de la actividad, enriqueciendo de ese modo los elementos de juicio de las autoridades.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el COMITE DE ESTUDIO Y ANALISIS, cuya misión será proporcionar a la intervención sus opiniones y expresar sus inquietudes en relación con los problemas derivados de la fiscalización y control del transporte automotor de cargas y pasajeros sujeto a jurisdicción nacional.

ARTICULO 2° — Se invita a integrar el COMITE DE ESTUDIO Y ANALISIS al Ministerio de la Producción, a la Secretaría de Transporte y a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, por el Estado Nacional, a las Cámaras Empresarias de Transporte Automotor de Pasajeros y de Cargas con representación nacional, a las Asociaciones Gremiales de Trabajadores del Sector Transportista con representación nacional, a las Asociaciones de Usuarios más representativas, a la Policía Federal Argentina, a la Gendarmería Nacional, a la Prefectura Naval Argentina y a la Policía Aeronáutica.

ARTICULO 3° — El COMITE DE ESTUDIO Y ANALISIS se declarará constituido cuando hayan adherido a la misma la mayoría de las entidades mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 4° — El COMITE DE ESTUDIO Y ANALISIS tratará exclusivamente los temas que le someta a consideración la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, teniendo las conclusiones u opiniones que emita carácter no vinculante con la convocante. El Comité se encuentra facultado para sugerir a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE el tratamiento de los temas que considere necesario.

ARTICULO 5° — Las reuniones se realizarán en los lugares y fechas que determine la Intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE que deberá convocarlas con siete (7) días de anticipación.

ARTICULO 6° — Las funciones que desempeñen los integrantes del COMITE DE ESTUDIO Y ANALISIS serán “ad honorem”, no originando derecho a remuneración ni reconocimiento de gastos de ninguna clase.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — PEDRO ALBERTO GARCIA, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 25/2 N° 407.651 v. 25/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 87/03 (Boletín Oficial del día 14 de febrero de 2003) la Secretaría Legal y Administrativa ha dictado la Resolución SlyA N° 30/03 de fecha 18/02/03 (Boletín Oficial N° 30.094 del día 20/02/03) que en su parte dispositiva dice: ARTICULO 1°.- Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 576 del 5 de noviembre de 2002 y 87 del 13 de febrero de 2003, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros, en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de las tarifas del transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional. ARTICULO 2°.- Incorpórase como Anexo I, las propuestas planteadas por la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros, que en el carácter de Documento de Consulta pasa a formar parte integrante de la presente resolución. ARTICULO 3°.- Establécese para la convocatoria dispuesta que: A) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros para la adecuación de las tarifas del transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional. B) La documentación complementaria vinculada al Documento de Consulta se encontrará disponible, para tomar vista en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sita en Maipú N° 88, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 horas. Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. C) Durante el plazo mencionado en el inciso b) y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos sita en Avenida Paseo Colón N° 185, 4to. Piso, Oficina N° 408, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. D) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: www.crc.gov.ar. La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: autotransporte@mecon.gov.ar. E) Vencido el plazo señalado en el inciso c), la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página Web de la citada Comisión. ARTICULO 4°.- La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 5°.- La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 6°.- Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional. ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – EDUARDO A. PEREZ.

e. 21/2 N° 407.407 v. 25/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

Se notifica al Ex-Agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas Don Horacio Daniel FREDES, legajo N° 19.56-9, que en el Sumario Administrativo N° 59/98, que se tramita por ante el DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS, se me ha designado como Instructor Sumariante en reemplazo de la Abog. Claudia Cecilia Pajares con el objeto de desempeñarme en el sumario antes referenciado. Asimismo se le notifica, que no habiendo concurrido Ud. a prestar Declaración Indagatoria en los términos del art. 61 del Decreto 467/99, en la primera citación que le fuera dirigida, se procede a REITERAR la misma en los términos del art. 66 del Decreto N° 467/99 (Reglamento de Investigaciones Administrativas), fijándose esta nueva audiencia, por segunda y última vez para que el día 6 de marzo de 2003 a las 11:00 horas, a celebrarse en la Oficina Administrativa de la División Aduana de Corrientes, sita en calle Vera 1147 de la Ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes. Por último se le comunica que en el caso de no proceder a constituir domicilio, se considerará que ha constituido domicilio, a los efectos del presente sumario administrativo en la sede de esta instrucción (División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Córdoba - Av. Colón 748/760 - 2° Piso - Córdoba) en donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren. — Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Instructor Sumariante.

e. 24/2 N° 407.307 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En el expediente N° S01:0148753/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se hace saber a los señores Sergio QUINTANA y Miguel VENTIERI, con relación al recurso que interpusieran con fecha 10 de octubre de 2000 contra la Resolución N° 151/2000 del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, que atento a que ya han pasado más de SESENTA (60) días desde la primera notificación, si transcurrieran otros TREINTA (30) días de inactividad por causas imputables a los nombrados (en este caso sin constituir domicilio) se declarará de oficio la caducidad del procedimiento recursivo, continuando las actuaciones con la pertinente ejecución fiscal. — Dra. CARMEN A. GIANNI, Dirección de Asuntos Jurídicos.

e. 24/2 N° 407.272 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. SOLIDARIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1515.17 DE OCTUBRE ASOC. MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1574. ASOC. MUT. DEL PERSONAL D/L SECRETARIA DEL ESTADO DE DEPORTES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1541. ASOC. MUT. OPTICOS PROFESIONALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1538. A.M. DEL ORDENAMIENTO PREV. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1560. ASOC. MUT. EL CURUPI DE PROTECCION RECIPROCA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1599. ASOC. MUT. CHINO ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1500. ASOC. MUT. ARGENTINA DE CANTANTES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1523. ASOC. MUT. NUESTRA SEÑORA DE FATIMA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1566. ASOC. MUT. AGRARIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1546. ASOC. MUT. JERARQUICO RADIOS EMISORAS DEL ESTADO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1446. ASOC. MUT. DE ASISTENCIA “EVA PERON” (AMMAME). Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1470. ASOC. MUT. DE LAS ARTES MARCIALES. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1485. ASOC. MUT. INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES Y AY/M. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1859. ASOC. MUT. “1 DE ENERO” P/PASTELEROS, CONFITEROS Y AFINES. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1491. ASOC. MUT. ILUSION. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1472. ASOC. MUT. VECINAL DE FLORES. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1498. ASOC. MUT. P/EMP. EN RELACION DE DEPENDENCIA “9 DE DICIEMBRE”. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1494. ASOC. MUT. ISLAS MALVINAS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1834. ASOC. MUT. DEL PERS. DE DEKALB. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1881. ASOC. MUT. DEL PERS. DE ESCUELAS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1827. ASOC. MUT. DEL PERS. DEL PAMI. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1899. ASOC. MUT. DEL BARRIO DE LA BOCA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1887. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/2 N° 407.252 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24 de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. ASESORA INTEGRAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1857. S.M. DE A/R DE LAS AMAS DE CASA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1817. ASOC. MUT.

PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE REMISES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1855. ASOC. MUT. PERONISTA FEDERAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1453. A.M. DE LAS ACTIVIDADES FOTOGRAFICAS FOTOCOP. Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1802. ASOC. MUT. EL FUTURO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1870. ASOC. MUT. DE LAS COMUNAS DE LA REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1991. ASOC MUT. TEXTIL UNIDOS PARA EL CAMBIO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1873. MUT. DEL PERS. DE SEGUR. FRONTERAS ARGENTINAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1937. MUTUAL DE PETROLEROS MU.PE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1948. MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIALMED S.A. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1967. ASOC. MUT. PERS. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR RIACHUELO S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1469. ASOC. MUT. PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO HUMANO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1481. ASOC. MUT. CASA DEL TECHO AMARILLO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1467. MUTUALIDAD FRUTOS DEL PAIS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1410. SOC. MUT. MANDATARIA ARGENTINA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1517. ASOC. MUT. "ALMIRANTE BROWN" Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1530. ASOC. MUT. DE KIOSQUEROS DE LA REP ARG. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1580. ASOC. MUT. SOLIDARIDAD VECINAL. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1543. ASOC. MUT. P/PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1824. ASOC. MUT. DE LA, UNIVERSIDAD NACIONAL. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1992. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/2 N° 407.253 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DEL PERSONAL DE P. GARRIDO ROSALES Y FRIG. CARNEVALI. Mat. CORDOBA N° 377. ASOC. MUT. HELADEROS ITALOS - ARGENTINOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1874. ASOC. MUT. EMPLEADOS MUNICIPALES. Mat. LA RIOJA N° 43. ASOC. MUT. PROVINCIAL DEL AGUA. Mat. LA RIOJA N° 45. ASOC. MUT. EMPLEADOS DE TURISMO SOCIAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1939. ASOC. MUT. DEL PERSONAL DE INGENIERIA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1980. ASOC. MUT. ABOGADOS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1853. ASOC. MUT. ARGENTINA DE ESCRITORES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1877. ASOC. MUT. PROTEGER. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1889. CENTRO MUTUAL EMPLEADOS DEFENSA CIVIL. Mat. LA RIOJA N° 42. ASOC. MUT. DEPORTES CON TODOS. Mat CORDOBA N° 462. MUTUAL DE SUPERVISORES DE PETROQUIMICAS RIO TERCERO. Mat. CORDOBA N° 523. ASOC. MUT. AGRUPACION "69" Mat SAN LUIS N° 34. ASOC. MUT. EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. Mat. SANTIAGO DEL ESTERO N° 131. ASOC. MUT. METALURGICA. Mat TIERRA DEL FUEGO N° 1. ASOC. MUT. SOLIDARIDAD. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1840. ASOC. MUT. SUPERVISORES TELEFONICOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1866. ASOC. MUT. DEL PERS. DE SEGURIDAD. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1816. MUT. DE INNOVADORES Y CREATIVOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1839. INTERSALUD ASOC. MUT. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1804. ASOC. MUT. UNION Y PROGRESO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1805. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/2 N° 407.254 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, Y Piso contrafrente - ASOC. MUT. BIOQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1508. ASOC. MUT. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "17 DE NOVIEMBRE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1585. ASOC. MUT. DE FORJISTAS PARA EL SOCORRO MUTUO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1525. MUTUAL ASOCIACION CAMARA DE MANDATARIOS Y GESTORES DE TRAMITES DEL AUTOMOTOR Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1507. ASOC. MUT. MANOS LATINAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1516. ASOC. MUT. DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1553. ASOC. MUT. BALVANERA OESTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1522. ASOCIACION FORMOSEÑA DE PROTECCION MUTUA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1534. ASOC. MUT. DE AYUDA A LA TERCERA EDAD. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1484. ASOC. MUT. PRINCIPIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1476. ASOC. MUT. EMPLEADOS DEL BANCO CIUDAD. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1474. ASOC. MUT. SUR. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1468. ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 98. ASOC. MUT. PERSONAL DE LA PRODUC. E IND. REPUBLICA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1421. ASOC. MUT. ISABRI. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1436. ASOC. MUT. INTERFUERZAS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1945. ASOC. MUT. DE EMP. D/L MUNIC. DE BS. AS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1832. ASOC. MUT. DEL PERS. DE EMPRESAS DE SERVICIOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1903. ASOC. MUT. DE EMP. DE CADESA R. A. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1803. ASOC. MUT. CABALLITO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1821. MUT. ARG. DE CONDUCTORES UNIDOS. Mat CAPITAL FEDERAL 10 1860. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/2 N° 407.255 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DE JAPONESES RESIDENTES EN LA REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1445. ASOC. MUT. DE SONID. ILUMIN. DISC. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1901. ASOC. MUT. PARA RESIDENTES EXTRANJEROS EN LA REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1820. ASOC. MUT. DEL PERSONAL DE LLANEZA SACI EL CAMPELL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1867. ASOC. MUT. DE ACCION REC. A.M.A.R. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1966. ASOC. MUT. LA MADRE. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1971. ASOC. MUT. EQUIPO PASTORAL PARAGUAYO EN ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1965. LA MUTUAL DEL REMISERO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1958. ASOC. MUT. DEL COMERCIANTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1940. ASOC. DE DEPENDENCIAS DEL ESTADO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1996. AFIANZAR ASOCIACION MUTUAL. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1959. ASOC. MUT. DE A. SOC. Y TRAB. DE CERAMISTAS REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1864. ASOC. MUT. RESIDENTES UCRANIANOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 2137. 26 DE MAYO SOCIEDAD MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2229. ASOC. MUT. DEL PERS. DE ODOL. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1344. ASOC. ITALIANA DE SOC. MUT. EL RESURGIMIENTO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 84. ASOC. MUT. BETANIA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 2159. ASOC. MUT. URIEL. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1923. ASOC. MUT. DR.: JOSE LUCAS FARIÑA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1341. MUT. DEL PERS. PARLAMENTARIO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1912. ASOC. MUT. SAN JORGE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1990. ASOC. MUT. DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1393. ASOC. MUT. 14 OESTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2258. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/2 N° 407.256 v. 26/2/2003